



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**“La pena ó condena de cadena perpetua y su atentado contra la función
resocializadora de la pena”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Br. Walter John, Linares Cotrina
(0000-0001-7420-6050)

ASESOR:

Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey
(ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Trujillo - 2019

DEDICATORIA

A DIOS.

Por haberme dado la vida y seguir permitiendo mi existencia, con ello el goce de los sabores y sin sabores de la vida.

A MIS PADRES.

Julia Rosa Cotrina de Linares y Segundo Felipe Linares Cazola con el amor más grande del mundo, por ser los mejores padres del universo y haberme enseñado a ser una persona sencilla, de bien, dedicada y honesta.

A MI ESPOSA E HIJA.

María E. Diestra Olivares y mi hija Gianella Maryann Linares Diestra, por el inmenso amor que me dan y su invaluable apoyo moral, espiritual y de superación, para el logro de mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

A mis hermanos Jimmy German y Fanny Mabel Linares Cotrina, por haberme apoyado en todo momento y darme las fuerzas necesarias para seguir triunfando en la vida.

A mi gran amigo y maestro Pedro Guillermo Urbina Ganbini, por sus grandes consejos y enseñanzas que permitieron darme cuenta del valor real del rol de abogado y la carrera de derecho.

Página del Jurado

.....
Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán
Presidente

.....
Dr. Jorge Díaz Agreda
Secretario

.....
Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey
Vocal

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Br. Linares Cotrina Walter John, identificado con DNI Nro. 19322261, estudiante de Post Grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Trujillo, declaro que el trabajo académico titulado **“La pena ó condena de cadena perpetua y su atentado contra función resocializadora de la pena”**, presentada en ... folios para la obtención del grado académico de Maestría en Derecho Penal es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios. De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, Julio de 2019

Br. Linares Cotrina, Walter John

DNI N°. 19322261

PRESENTACIÓN

La investigación tuvo como objetivo general analizar como la pena o condena a cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, en el Distrito Judicial de La Libertad, de enero a junio de 2019; a fin de ayudar a resolver un problema de carácter político y normativo que se encuentra inmerso el Estado Peruano, teniendo en cuenta que el Poder Legislativo o Ejecutivo (excepcionalmente) son los poderes encargados de establecer tipos penales y penas y el Poder Judicial es el único de manera ordinaria encargado de la imposición de las penas a través del principio de de determinación judicial de la pena.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, explicativo, y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó a través de entrevista a profundidad, de preguntas y repreguntas a Jueces, quienes aplican la pena de cadena perpetua utilizando el principio de determinación de la pena, proporcionalidad y La lesión o puesta del bien jurídico protegido; Fiscales quienes solicitan la aplicación de la pena de cadena perpetua y Abogados quienes en la defensa de sus patrocinados solicitan la inaplicación de esta pena drástica; se aplicó las técnicas de observación y análisis de contenido válido mediante juicio de expertos.

Los resultados han revelado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se atenta contra la función resocializadora de la pena; así mismo se ha observado que vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad en el distrito judicial de La Libertad. Los instrumentos utilizados son guías de entrevistas que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por tres especialistas de derecho penal, procesal penal. Las conclusiones más importantes del estudio son: se ha demostrado que la aplicación de la pena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, puesto que no permite al penado resocializarse y reinsertarse a la sociedad cuando este ha cumplido de manera apta con todos los programas psicológicos, educativos y de trabajo impuestos por el estado para la ejecución de la pena, por ello al cumplir con estos requisitos se declara resocializado y se procede a reinsertar en la sociedad como un hombre de bien; También se ha determinado que de forma directa atenta contra el Principio de Humanidad y Dignidad de la persona, puesto que se elimina un derecho fundamental que es la libertad locomotora el condenado; también se ha demostrado que la pena de cadena perpetua es permanente, intemporal, fijada y tasada, y que no es proporcional a la puesta en peligro o lesión de bien jurídico protegido por el derecho penal.

ÍNDICE

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PÁGINA DEL JURADO	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Trabajos previos	13
1.3. Teorías relacionadas al tema	17
1.4. Formulación del problema	22
1.5. Justificación del estudio	23
1.6. Hipótesis	24
1.7. Objetivos	24

II. METODO

2.1 Diseño de investigación	25
2.2 Variables, Operacionalización	28
2.3 Escenario del Estudio	32
2.4 Participantes	32
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y Confiabilidad	33
2.6 Procedimiento	35
2.7. métodos de análisis de datos	35
2.8 Aspectos éticos	37

III. RESULTADOS	38
IV. DISCUSIÓN	44
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	50
VIII. REFERENCIAS	51

ANEXOS

Anexo Nro. 01: Matriz de consistencia

Anexo Nro. 02: Artículo científico

Anexo Nro. 03: Declaración jurada

Anexo Nro. 04: Guía de entrevistas

Anexo Nro. 05: Validación del instrumento

Anexo Nro. 06: Constancias emitidas por los entrevistados

RESUMEN

La Tesis que se le ha denominado **“La pena ó condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena”**, tiene como objetivo sustancial demostrar si la pena ó condena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, debido a que confina al sentenciado a un encierro de por vida sin darle la oportunidad de poder reinsertarse a la sociedad y demostrar que ha cambiado para ser un hombre de bien.

conforme a lo desarrollado en la presente investigación hemos demostrado que una pena o condena a cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena prevista en el artículo IX del Código Penal, debido a que se trata de una pena cruel, inhumana, degradante, intemporal e indigna para el ser humano, además que no da oportunidad al penado o condenado de reinsertarse a la sociedad a través de los diversos programas instaurados por el estado para llegar a la resocialización y así poder demostrar que es una persona que ha cambiado y que merece una oportunidad; Además que se trata de una pena aflictiva que causa un dolor interno en el penado y que atenta contra los principios de rebasamiento de lesividad del bien jurídico protegido y proporcionalidad de la pena, este hecho a quedado confirmado con las entrevistas realizadas a los operadores del derecho entre ellos Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal y procesal del Distrito Judicial de La Libertad.

En la línea de esta investigación es teórica dogmática y su enfoque es cualitativa, de tipo no experimental y de diseño descriptiva explicativa, en donde se han aplicado métodos: inductivo, deductivo, analítico, comparativo, jurídicos, doctrinarios, interpretativo, etc; logrando de este modo llegar a demostrar que la pena o condena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena. Por lo tanto, concluimos en que la pena o condena de cadena perpetua es un mecanismo de represión y sanción, que se aplica por los órganos jurisdiccionales en base a la positivación de la norma que ha sido legislada teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la inseguridad ciudadana, razones de parentesco y por clamor popular, pero es verdad que está atenta contra los fines de la pena que es la resocialización y reinsertión del penado o condenado al seno de la sociedad como una persona de bien.

Palabras clave: Cadena Perpetua, pena, sentenciado o condenado, resocialización.

ABSTRACT

The Thesis that has been called “The sentence or sentence of life imprisonment and its attempt against the resocializing function of the sentence”, has as a substantial objective to demonstrate whether the sentence or sentence of life imprisonment attempts against the resocializing function of the sentence, due to confine the sentenced to a life imprisonment without giving him the opportunity to reintegrate into society and prove that he has changed to be a good man.

In accordance with what has been developed in the present investigation, we have demonstrated that a sentence or sentence of life imprisonment violates the resocializing function of the penalty provided for in article IX of the Criminal Code, because it is a cruel, inhuman, degrading, timeless penalty and unworthy for the human being, besides that it does not give an opportunity to the convicted or convicted person to reintegrate into society through the various programs established by the state to reach resocialization and thus be able to prove that he is a person who has changed and deserves an opportunity; Besides that it is an afflicting penalty that causes an internal pain in the prisoner and that undermines the principles of reduction of the lesiveness of the protected legal good and proportionality of the penalty, this fact has been confirmed with the interviews made to the operators of the law among them Judges, Prosecutors and Lawyers specialized in criminal and procedural law of the Judicial District of La Libertad.

The line of this research is theoretical dogmatic and its approach is qualitative, non-experimental and descriptive descriptive design, where methods have been applied: inductive, deductive, analytical, comparative, legal, doctrinal, interpretative, etc; thus managing to prove that the sentence or sentence of life imprisonment violates the resocializing function of the sentence. Therefore, we conclude that the sentence or sentence of life imprisonment is a mechanism of repression and sanction, which is applied by the jurisdictional bodies based on the positivization of the norm that has been legislated taking into account the seriousness of the facts, citizen insecurity, reasons of kinship and popular outcry, but it is true that he is attentive to the ends of the penalty that is the resocialization and reintegration of the convicted or condemned into society as a person of good.

Keywords: Life imprisonment, punishment, sentenced or convicted, resocialization

I.- INTRODUCCION

El aumento de la criminalidad es el más grave signo del malestar en la sociedad, cuyo origen, se encuentra en las carencias sociales, económicas, culturales, políticas, y principalmente en la corrupción, incorrecta dirección del Estado y sus paupérrimas políticas criminales; por ello se tiene que los actos violentos del terrorismo y la comisión de delitos graves siempre han sido un problema social que hasta la fecha no se han resuelto desde una adecuada política criminal o general, pretendiéndose que se realice a través de una política carcelaria aislada, sin que se solucione el problema y lo peor es que se acrecienta la criminalidad y más la criminalidad organizada. Sin embargo, no existe una respuesta estatal concreta, más por el contrario se aumenta la imposición de penas de cadena perpetua con la creencia que constituye la mejor alternativa de solución para controlar el aumento de la criminalidad y más aún la criminalidad organizada, lo que debe darse cuenta el Estado es que con una política carcelaria extrema no se va a resolver la dificultad de problemas estructurales ni superestructurales de la sociedad, partiendo de la base que en un Estado social y Democrático la positivización de la cadena perpetua no disminuye ni disminuirán los delitos graves, con lo que coincidimos con lo mencionado por José Luis CASTILLO ALVA (2002) quien refiere: “en un Estado que no respeta los derechos fundamentales siempre buscara alguna perturbación a la disposición pública o política para positivar cualquier conducta, a diferencia de un Estado respetuoso de los derechos fundamentales (Estado Democrático), participa restringiendo derechos de los ciudadanos en casos estrictamente necesarios para garantizar la paz social”. Por lo que al contemplarse en los diversos tipos penales la cadena perpetua que viene a ser la pena máxima está atenta contra el estado democrático de nuestro país y en especial para el derecho de los sentenciados a esta pena, por cuanto que vulnera específicamente la función resocializadora de la pena prevista en el artículo IX del título preliminar del código penal peruano, que prescribe “la pena tiene función preventiva, protectora y **resocializadora**”, por lo que el atentado a esta función establecida como principio en el Código Penal va a ser materia de indagación en el presente trabajo denominado **“La pena ó condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena”**.

Debo manifestar, que en nuestro país la política criminal está permanentemente enlazada a necesidades coyunturales, como consecuencia de los controvertidos clamores o peticiones

por parte de la sociedad, que muchas veces son manipulados por grupos de poder, hecho que demuestra falta de seguridad del estado y es por ello que una solución a la comisión de los constantes delitos y de delitos nuevos se ha basado en el aumento de penas hasta llegar a la imposición de la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales, sin tener en cuenta que la adopción de esta pena de cadena perpetua por parte del poder legislativo, quien lo ha positivizado, atenta contra los derechos fundamentales previstos en nuestra carta magna para la persona y en especial con la función “Resocializadora” de la pena o condena prevista en nuestro ordenamiento penal en su artículo IX del título Preliminar, Máxime si tenemos en cuenta que la función resocializadora de la pena es el fundamento que persigue toda condena que se impone.

Por otro lado se tiene que las corrientes actuales del derecho sustantivo se encauzan a la proscripción de las penas de duración extensa, porque se consideran inoperantes a las funciones específicas de la pena (resocializadora), ya que existe una incoherencia palpable recogida en nuestra normativa, debido a que por una parte el legislador viene estableciendo penas de cadena perpetua en algunos tipos penales ya creados y en otros de reciente creación como por ejemplo la Ley 30819 publicado el 13 de julio del año 2018, mediante el cual se incorpora al código penal peruano la pena de cadena perpetua para el delito de **feminicidio (artículo 108 – B)**; siendo que por otro lado el mismo legislador ha recogido principios debidamente positivizados en el artículo IX del título preliminar del código penal peruano, la función “preventiva, protectora y **resocializadora**” que debe cumplir la pena, la misma que tiene su base en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, donde se establece la “reincorporación del penado a la sociedad” cuando este se encuentre resocializado, situación que es totalmente irrealizable ante la imposición de la pena de cadena perpetua.

Siendo así se hace necesaria la indagación dogmática del presente tema denominada “**La pena ó condena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena**” en la realidad jurídico penal actual, teniendo en cuenta que existe un divorcio entre la función resocializadora que debe cumplir obligatoriamente toda pena, con los fines de la pena de cadena perpetua, que se está insertando en los nuevos tipos penales y en las modificatorias de los tipos penales con penas privativas de libertad ya existentes como el decreto Legislativo N°1181 publicado el 27 de julio del año 2015,

mediante el cual se incorpora al código penal peruano el tipo penal del **sicariato (artículo 108 –C)**; Violación Sexual de Menor (**artículo 173**), Robo Agravado (**artículo 189**), entre otros. Penas que hacen materialmente imposible la resocialización del penado, subyugado y confinado a una celda de por vida, cercenando la oportunidad que tiene toda persona de reinsertarse a la sociedad a través de la resocialización.

Con la finalidad de acentuar la posición del presente trabajo se han tenido en cuenta algunos trabajos previos internacionales como los elaborados en España y Colombia siendo los siguientes:

Torres (2015), en su trabajo de tesis **“La pena de prisión perpetua en Colombia”**, para obtener el grado de magister.

- *“En el presente trabajo se llega a la clara conclusión que la pena de prisión perpetua en Colombia era inviable para su aplicación por ser inconstitucional y contravenir valores y principios de rango constitucional, a su vez significaría variar el modelo de Estado Social de Derecho. Además, vulnera el valor, principio y derecho fundamental de la dignidad humana. También refiere que un castigo perpetuo desquicia un plan garantista que sirve de base para la dogmática jurídico penal sustantiva, en el entendido que la implementación de una pena inhumana, permanente y tasada atenta contra los derechos fundamentales de la persona”*.

Ríos (2015) en su indagación **“La prisión perpetua en España – razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad”**.

- *“En este trabajo se llega a la rotunda conclusión que, un estado moderno en el que prima el Estado Social Democrático de Derecho, no es concebible que se pueda aplicar una condena de cadena perpetua, teniendo en cuenta que al aplicarse esta sanción no existe respeto a los derechos fundamentales de un ser humano, no pudiendo existir justificación de por medio para que inmole la dignidad de la persona como consecuencia de la imposición de la pena de cadena perpetua”*.

Así mismo **Senosiain (2014)**, en su trabajo **“La prisión permanente revisable en el proyecto de Código Penal”**.

- *“Está investigación se ha orientado en demostrar que al imponer la cadena perpetua se transgrede el precepto constitucional del Estado de España y que si bien está pena o condena es revisable, esto no disminuye la crueldad e inhumanidad; sin embargo en diversos países de la Unión Europea al decir de Holanda y Portugal se están cerrando prisiones, debido a la imposición de penas y figuras de ejecución menos gravosas que las preceptuadas en la legislación española penal, siendo sus índices delincuenciales pobres a los de nuestro país”.*

Aguirre Abarca Silvia Elena, (año 2011), investigación titulada **“la cadena perpetua en el Perú”** para obtener su grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales, donde concluye:

- *Este trabajo de desarrollo minucioso, toca puntos muy sensitivos de la pena o condena de cadena perpetua, al demostrar que es una pena inhumana, cruel y que ocasiona daño psicológico; sin embargo, nuestro máximo intérprete de la carta magna ha dictado una posición albergando que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional, ello debido a la existencia del D. Leg. N°. 921, que prevé la revisión de la pena de cadena perpetua cuando se ha cumplido 35 años de pena efectiva. Aun así, la elaboradora de la presente indagación mantiene su posición respecto que la imposición de una pena de cadena perpetua es inconstitucional mirada por cualquier de sus ángulos. Así mismo la cadena perpetua soslaya los principios constitucionales que resguardan a la persona humana y no obedece a un programa Político Criminal de control penal legítimo y se está incrementando en las penas de los delitos por razones coyunturales como: el sicariato y el robo a mano armada con resultado muerte, entre distintos delitos graves; sin embargo para otros delitos que tienen categoría constitucional y relevancia jurídica primordial como el homicidio, no se establece en forma obligatoria la imposición de la cadena perpetua, siendo así se establece que no existe congruencia entre los mismos preceptos de la parte especial del código sustantivo del Perú.*

Rojas Rishor Luis Alonso, (año 2011), investigación titulada **“Análisis del discurso resocializador de la pena privativa de libertad”** para obtener el grado de licenciatura en derecho, donde concluye;

- *En el Perú, en la ley penal y la jurisprudencia penal, se asume un punto de vista mixto sobre los fines de la pena, en donde se vislumbra el castigo ante un hecho delictivo - teorías absolutas - como la resocialización - teoría especial positiva - como el fundamento de imponer una sanción efectiva (cárcel) y el fundamento general de la intervención técnica penitenciaria.*

La tarea rehabilitadora de la pena, se consigue con el fin resocializador conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Sustantivo, por esto la imposición de la pena de cadena perpetua quebranta el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política y 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, que proscriben este tipo de penas indelebles, cumpliendo más bien esta pena un fin de venganza, ya que contraviene el fin resocializador.

Banda y Becerra (2014) en la investigación “Discordancias normativas y discrepancias teóricas de la cadena perpetua como atentado al derecho de la dignidad de la persona humana”.

- *“El objetivo primordial de este trabajo fue la modificación del sistema penal de la cadena perpetua, para garantizar un Estado Constitucional de Derecho, concluyendo que se debe a discordancias normativas y discrepancias teóricas o, por una inadecuada regulación normativa tanto en nuestra Constitución Política y el Código penal”.*

Con el fin de consolidar el presente trabajo realizamos un bosquejo de la pena y de las teorías en la que se sustenta para su posterior aplicación, por lo que empezamos diciendo que existen diversas concepciones sobre la pena esbozados por doctrinarios nacionales y extranjeros; pero la mayoría coincide en determinar que la pena es una condena penal derivada de una consecuencia jurídica del delito entre ellos. PRADO SALDARRIAGA (2000) refiere que la “pena es un concepto operativo” que deviene de una consecuencia jurídica del delito, que se decide en una sentencia condenatoria judicial. HURTADO POZO (1991), indica: que la pena como sanción penal implica restringir o privar derechos fundamentales del sentenciado. MUÑOZ CONDE (2000) dice que la pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo.

JAKOBS GÜNTHER (1999) sostiene la imposición de una pena a un responsable es producto de la vigencia de la norma y que está cumple su cometido final cuando se estabiliza la norma lesionada. Según Beccaria “(...) es claro que el fin de las penas no es atolondrar y angustiar a una persona, ni destruir una infracción penal ya cometida (...). La finalidad de la pena no es otra que limitar al condenado para que no cometa otros daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales”. Lo descrito y sostenido por los autores obedecen a una verdadera realidad, no se podría imponer una sanción a la persona que no es responsable y lógicamente esta deviene como consecuencia jurídica de un accionar infractor, que es demostrado a través de un debido proceso. Por otro lado tenemos que la pena como instituto jurídico cumple una función, razón por la cual teniendo en cuenta que entre los autores se confunden los fines con las funciones de las penas y siendo estas dos aspectos con significación distinta pero concurrente vertimos algunas posiciones como al de COBO DEL ROSAL y VIVES ANTON (1999), constriñen que la protección de los bienes e intereses, cuyo disfrute debe darse en forma pacífica garantizado por el derecho, es la función primordial de la pena, que se cautela a través de la tutela jurídica, en atención de su naturaleza propia en orden a su coexistencia. PRADO SALDARRIAGA (2000), explica que la pena tiene un fundamento de protección de los bienes jurídicos tutelados. MUNOZ CONDE (2000) sostiene y ratifica la posición que la norma penal se reviste de dos funciones **protectora y motivadora**, siendo estas dos funciones inseparables; conforme a lo esbozado por los diversos autores llegamos a la conclusión que existe distinción entre la **Función de la pena y Fines de la pena**. Lastimosamente la pena de cadena perpetua por su naturaleza y sus características expone severa repercusión con los fines de la pena, las mismas que tratamos de expresar a través de las llamadas “teorías de la pena”, quienes visualizando diversos principios o axiomas pretenden acentuar las penas y al efectuarlo le conceden fundamento al mismo Derecho Penal. La retribución, la prevención general, la prevención especial constituyen fines de la pena y los criterios mixtos buscan converger entre la prevención y retribución; cobrando vigencia aun las Teorías Absolutas, Teorías Relativas y las Teorías Mixtas o Teorías de la Unión.

Teniendo en cuenta que la pena constituye el fundamento moderno de la convivencia social en paz de toda sociedad, conforme afirma BACIGALUPO (1996) que toda teoría de la

función del derecho penal, es la teoría de la pena por ende, existen diversas teorías que sustentan los fines de la pena, entre ellas tenemos: **Teorías absolutas** aquellas que se consideran retributivas o de justicia, siendo que su fundamento de estas teorías radican singularmente en la justicia y en la necesidad de mantener la moral como valores absolutos, siendo sus defensores más acérrimos KANT y HEGEL, quienes refieren KANT I. (1978), la pena funciona como la retribución que se activa cuando una persona comete un ilícito penal y tiene que adoptarse proporcionalmente al daño causado, consecuentemente la pena debe basarse en el hecho del que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal, por ello se aplica el aforismo de la Ley del Tali3n “ojo por ojo diente por diente”. HEGEL, Georg (1821), nos dice que “el imponerla es justo en s3 y por s3”, tambi3n sostiene que la autoridad del estado se reafirma cuando se da la reparaci3n del delito que se exige como la reparaci3n de la pena. Por otro lado partiendo de la postura de HEGEL, Ra3l PEÑA CABRERA(1990), expresa que Hegel le ha dado “un fundamento dialectico a la pena (la negaci3n de la negaci3n) lo que significa imperativamente que tiene dos hip3tesis: una que el delincuente con su accionar delictivo niega el ordenamiento jur3dico penal y la segunda es que el estado en respuesta como representante de la sociedad, impone una pena en retribuci3n al accionar delictivo de la persona, consecuentemente al imponerse una pena por el accionar delictivo de una persona el delito queda compensado; restableci3ndose el derecho quebrantado. Tambi3n tenemos las **Teorías relativas** Estas teorías tienen diversos adeptos entre los que destacan FEUERBACH, BENTHAM, VON LISZT, DORADO MONTERO; estas teorías nacen como una suerte de visi3n futurista de prevenci3n, constituy3ndose en prevenciones generales o especiales. **Teoría de la prevenci3n general** para JAKOBS Gunther (1995), la teor3a de la prevenci3n general se desarrolla en un sentido negativo que arguye que la pena tiene por objeto amedrentar a las personas de una sociedad y el sentido positivo se orienta a fortalecer el respeto de los seres humanos hac3a las normas punitivas de car3cter penal y del orden jur3dico en general. **Teoría de la prevenci3n especial**, Esta teor3a justifica su posici3n en un ideal especial de utilidad de prevenci3n especial, siendo que a trav3s de ella se acrecienta la resocializaci3n, educaci3n de los penados y trata de evitar la reincidencia. FRANZ VON LISZT (...) refiere que la condena justa es aquella cuyos l3mites son previstos en su finalidad y no determinados en funci3n del ilícito como instituci3n legal, m3s bien con el ser humano que ha cometido la infracci3n

penal. Así mismo nos dice “no es el precepto sino el autor lo que se debe sancionar”. **Teorías mixtas**, estas teorías detentan exponentes como MERKEL, SCHMDHAUSER y ROXIN, y proponen un criterio de retribución y prevención de las penas, por ello también se denominan Teorías de la Unión. “Las teorías mixtas prevén mezclar los principios legítimos de las teorías absolutas y de las relativas o de prevención, proponiendo una teoría única. Según CLAUS ROXIN (1992), existe tres etapas que atraviesa la pena “legislativa o de combinación abstracta; judicial o se distingue las tres fases por los que atraviesa la pena: “el legislativo, o de la combinación penal abstracta, el judicial o de cálculo de pena, y el de ejecución”. En suma, la teoría de ROXIN orienta que la pena es operativa como prevención general, retribución o prevención especial. Son adeptos de esta posición de ROXIN, MUÑOZ CONDE, MIR PUIG, entre otros jurisconsultos españoles. Por otro lado, tenemos que dentro de la pena existe una clasificación de la pena entre las teorías antiguas y modernas como, por ejemplo SEBASTIAN SOLER (1956), quien refiere una clasificación de penas Principales y Accesorias; CARRARA (1956), sostiene una clásica sistematización de penas, que se separan en: “Capitales que privan al infractor de la vida; aflictivas, le hacen sufrir físicamente, sin causarle la muerte, y estas se dividen a su vez en dos directas o positivas, también denominadas corpóreas, porque causan dolor corporal, e indirectas o negativas, que impiden u obstaculizan la libertad; infamantes, que recaen en el honor, y pecuniarias, que menoscaban el patrimonio. Según HURTADO POZO (2005), refiere que la mayoría de códigos de ideas liberales de la época, el Código Maurtua favorece la pena privativa de libertad con cuatro modalidades: internamiento, penitenciaria, prisión y relegación.”. Los criterios doctrinarios de clases de condenas han ejercido gran dominio; pero también se advierte que dichos criterios han sufrido cambios y evoluciones en el tiempo en sus nomenclaturas como por ejemplo la condena privativa de libertad se denominó prisión, arresto, reclusión y fueron desapareciendo las nomenclaturas antiguas como por ejemplo penitenciaría o confinamiento, etc.

Siendo el estudio de la presente investigación como la pena ó condena a cadena perpetua atenta contra función resocializadora de la pena debemos abarcar un concepto de **CADENA PERPETUA** por lo que se puede conceptuar a la cadena perpetua como la pena privativa de libertad que tiene una duración de inicio, pero no determino, por ende consiste en una condena indeterminada, tasada, rígida e intemporal que degrada al

condenado como ser humano, por ello esta pena se considera dentro de las teorías retributivas que atenta contra los fines modernos de la pena sobre los principios resocializadores y de reinserción, siendo sus características de ser una pena ancestral como el confinamiento y la penitenciaría de por vida; constituye una pena extensa, ilimitada que recluye al condenado de por vida en un establecimiento penal; Impide el ejercicio de los derechos de la persona humana; aleja de la sociedad al condenado con la excesiva carcelería; es una **pena tasada**, por cuanto que no gradúa el quantum en su imposición por ser ilimitada; es degradante para el condenado como persona humana. Para CASTILLO ALVA (2008), la cadena perpetua es una pena que excluye a la persona como ser humano, consecuentemente lo aísla, margina y sepulta en una prisión de por vida, sin poder recuperar su libertad; Así mismo Castañeda (2015), refiere: “La cadena perpetua formula un derecho penal sin justicia dado que transgrede los derechos humanos y afecta la integridad de la persona”. La pena de cadena perpetua también tiene su naturaleza jurídica, pero existen diversas posiciones sobre el entorno o naturaleza legal o jurídica de la pena de cadena perpetua, algunos doctrinarios la califican como una pena privativa de la libertad, esta posición también asume nuestro código sustantivo y otros manifiestan que es una pena de muerte ó eliminatoria, debido a que el sentenciado muere en prisión y no puede resocializarse conforme al texto constitucional. Entre los diversos doctrinarios que asumen la posición que la cadena perpetua es una pena privativa tenemos a: HANS JESCHECK, VICTOR PRADO SALDARRIAGA y Otros, tal es así que el jurista Prado Saldarriaga, al ser entrevistado para el proyecto del Código Penal, dice que la naturaleza jurídica de la pena de cadena perpetua es una pena privativa que coacta la libertad de carácter penoso, deplorable y doloroso, que viene de un camino histórico extremadamente arraigado, que es aplicado en los países euro continentales. Los juristas que asumen con una naturaleza distinta de pena privativa de libertad y que asumen que es una pena de muerte o eliminatoria se encuentran: RAUL PEÑA CABRERA, JOSE LUIS CASTILLO ALVA, y LUIGI FERRAJOLI, y otros; también el tratadista JOSE LUIS CASTILLO ALVA, en un dialogo para la elaboración de la presente nos hizo conocer que la posición que el asume es una pena distinta a la de privativa de libertad, al manifestar que: “nadie duda de su incorrección dogmática –al referirse al texto del Art. 29° del Código Penal Peruano” –

adiciona— que es un grueso error el colocar a la cadena perpetua como una forma de pena privativa de libertad.

Como es bien conocido las teorías de la pena autorizan la orientación de la política criminal de un Estado y define al mismo Derecho Penal. Como expone el autor nacional Felipe Villavicencio Terreros (2005) “parte del hecho que cada teoría obedece a una determinada concepción de Estado y congruentemente, cada teoría origina un concepto del Derecho Penal”, es mediante la imposición de la pena que cada Estado ubica límites al ejercicio del poder penal y adopta mecanismos para hacer uso del control social formal. La cadena perpetua es una pena introducida en diversos códigos punitivos de varias latitudes del mundo, por lo que el Perú no es ajeno a esta realidad. Sin embargo, todo poder penal debe tener límites racionales que demanda un Estado de Derecho Social y Democrático, la pena de cadena perpetua no observa ningún límite siendo el poder del estado verdaderamente ilimitado, al imponer una pena de cadena perpetua se atenta contra la esencia del ser humano y su dignidad, colisionando con la resocialización del condenado, reforzando esta teoría tenemos lo sostenido Grecia citado por Peña (2004), quien acentúa: “Los que cometen estos delitos son enemigos del derecho, por tanto, no deben estar amparados por las normas expedidas por el Estado de derecho”. Si tendríamos en cuenta a los retribucionistas decimos que “la pena se legitima si es justa... una pena útil, pero si no es justa carecerá de legitimidad”; por lo que encerrar a una persona a perpetuidad no encuentra sustento en la justicia, es decir no colma las exigencias de equidad, por la mera compensación, por el mal causado con el delito, por el contrario diríamos que su aplicación se trata de un propósito de venganza, ya que no expresa la medida racional de la sanción en relación al delito cometido, como bien sostiene Manuel Cobo del Rosal y Tomás Vives Antón (1999), “la retribución constituye el fundamento justificativo único, tanto del castigo en general, cuanto de la pena particular, impuesta al delincuente concreto“, es por ello que sostenemos que con la aplicación de la cadena perpetua se retorna la Ley del Talió “ojo por ojo, diente por diente”, se expresa la venganza pública en pleno siglo XXI. Así mismo la aplicación de una pena de cadena perpetua tiene implicancias con los principios constitucionales plasmados en el artículo 139 inciso 22 de nuestra carta magna, los mismos que no dan lugar a dudas en el sentido que toda persona humana que es condenada o penada a pena privativa de libertad efectiva, debe contar con el derecho a ser una persona

que se resocialice y se reinserte a la sociedad, como fin supremo de toda pena, esta función de **Resocialización del Delincuente**, es importante en el desarrollo del cumplimiento de la pena aplicada debido a que facilita al penado dentro de los establecimientos penitenciarios acceder a los diversos programas existentes para poder reeducarlos y reinsertarlos a la sociedad como personas de bien, para ello deben abarcar tres aspectos de rehabilitación que son: **Rehabilitación Psicológica del interno**. En este aspecto se trata de ayudar a enmendar la conducta negativa que ha desarrollado el penado cuando estaba dentro de la sociedad, acá debe aplicarse métodos para que aprendan a vivir con respeto a las normas y a los bienes jurídicos protegidos; así mismo a guardar respeto por ellos mismos y por los demás. Es de suma importancia que los condenados rescaten su auto estima, debido a que el encierro trae consigo depresión y aflicción por ende debe dársele un trato de participación, unión de lazos afectivos y con respeto a los derechos humanos. **Rehabilitación Educativa**. Teniendo en cuenta que este es un derecho fundamental de la persona, en este aspecto se toma para los fines de resocialización como si fuera una terapia de sus actuaciones de comportamiento, con el fin de mejorar el comportamiento asumido en libertad, además que se trata de una actividad de enriquecimiento del conocimiento y de una distracción para el mejoramiento de su conducta y poder reinsertarse a la sociedad.

No debe perderse de vista que el aumento de sus conocimientos al estar cumpliendo una pena le servirá como un impacto positivo para cuando se reinserte a la sociedad y de esta manera poder encontrar un empleo acorde a sus conocimientos; teniendo en cuenta que la mayoría de los que delinquen son personas de bajos conocimientos. **Capacitación para el Trabajo del Interno**. Este programa es fundamental para el condenado y siempre va de la mano con la educación que son bases para la resocialización, por ello son herramientas indispensables para que el condenado vuelva al seno de la sociedad, en donde va a demostrar el logro de la modificación moral y que se encuentra preparado para asumir un trabajo de acuerdo a sus capacidades. En los centros penitenciarios es obligatorio el trabajo de acuerdo a sus aptitudes, siendo que los penados eligen el trabajo a desempeñar; pero a pesar de todo ello nuestro Tribunal Constitucional quien ya se ha pronunciado al respecto en la sentencia recaída en el expediente N°. 010-2002-AI/TC, aun cuando manifiesta que nuestra legislación a sentado la posición de la teoría de la función especial preventiva positiva; por ello al incorporarse a nuestro ordenamiento penal sustantivo penas como la

cadena perpetua, que es una pena que genera deploración, aflicción y dolor en una persona humana que es el fin supremo de toda sociedad, al estar recluso y encerrado de por vida, genera una grave colisión con los derechos y principios fundamentales establecidos en nuestra constitución política, no se puede alegar que es necesario la incorporación en nuestra legislación penal y la imposición de estas penas, con el fin de mantener la paz social tan anhelada, pero también se tiene que la paz social se puede lograr a través de otros mecanismos que den un resultado que sea totalmente garantizado; culmina por determinar que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional, debido a que existía una norma que permitía la revisión de la pena de cadena perpetua, consecuentemente hallamos una pena de cadena perpetua vigente y válida que se ha positivado mediante el artículo 1° del Dec. Leg. 982 de 22 de Julio del 2007, que, en la práctica, ha restituido la cadena perpetua en la norma sustantiva del artículo 29° del Código Penal, no existiendo indicios de retroceder con alguna propuesta legislativa. La vigencia de esta pena tan gravosa se debe a diversos factores como por ejemplo el aumento desmesurado de la criminalidad y en especial de la criminalidad organizada, inseguridad ciudadana, acciones desplegadas por familiares dentro de la familia (violación sexual de familiar); Sin embargo, llegamos a la clara conclusión que una pena privativa de libertad debe ser temporal por lo que coincidimos con lo manifestado por Villavicencio (2014) en lo que respecta a “las penas privativas de libertad no pueden ir mas allá de la existencia del ser humano; es decir que no se puede dejar de aplicar penas que no tengan límites en el tiempo, porque serían penas que son inconstitucionales perse” (p. 107), se basa en la función de la pena que busca la resocialización del penado o condenado, para poder reinsertarse a la sociedad como hombre de bien, tal como manda la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inciso 22 y artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, es por ello que se ha planteado un problema general y otros específicos.

Problema general: ¿Cómo la pena o condena a cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019?; **Problemas específicos:** ¿Cómo la pena ó condena a cadena perpetua transgrede la función resocializadora de la pena, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019?, ¿Por qué, se vulnera el principio de la dignidad humana con la aplicación de una pena de cadena perpetua, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año

2019?, ¿Por qué, la pena de cadena perpetua es una pena inhumana, intemporal y tasada, que afecta al ser humano privándolo de su libre desarrollo de la personalidad, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019?, ¿Por qué, la cadena perpetua es una pena que vulnera los principios de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019?.

Como todo problema propuesto para una investigación de cualquier tipo, tiene que justificarse, presentamos a continuación la justificación de la presente investigación **Justificación Jurídica**, este tema instituye una dificultad para el mundo del derecho, por cuanto que la pena de cadena perpetua, como una pena máxima privativa de libertad, obedece a un régimen de penas tradicionales puesto que, en esta época se debate el derecho penal, como medida de control social buscando la reinserción del penado a la sociedad, nuestro ordenamiento sustantivo penal muestra una situación preocupante tanto para los juristas como para el estado de derecho, debido a la intensificación indiscriminada de las penas de cadena perpetua que se están incorporando en algunos tipos penales y en otros ya existentes, como por ejemplo el sicariato (**artículo 108 –C**); Secuestro (**artículo 152**); Violación Sexual de Menor (**artículo 173**), Robo Agravado (**artículo 189**), entre otros, situación que contraviene la función resocializadora de la pena. También tenemos **Justificación Teórica**, esta indagación actualizada es trascendental para la esfera de las ciencias penales y de las leyes de un estado de derecho como el peruano, teniendo en cuenta que se orienta a la contribución de la no aplicación de las teorías absolutistas o retributivas de las penas, buscando como consecuencia la derogación de la pena de cadena perpetua de nuestro código sustantivo por ser una pena inhumana, humillante, indigna, tasada, fijada, intemporal, etc. Así mismo, por qué abarca distintas categorías entre ellas el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología, Derecho Penitenciario y Derechos Humanos. Por tanto, este trabajo indagatorio busca determinar si la pena ó condena a cadena perpetua atenta contra función resocializadora de la pena, prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y no se erige como un medio efectivo de control social en un estado de derecho. Por otro lado tenemos la **Justificación Práctica**, siendo que este trabajo de investigación se justifica en tanto que busca afirmar un derecho penal moderno en cuanto a la función y aplicación de sus penas, enfatizando la función resocializadora que debe cumplir la pena respecto del penado, con

metas a renovar la política criminal del Perú sustentada en el respeto de los derechos constitucionales, que tiene la persona sentenciada no obstante, no ver en las máximas penas privativas de libertad (cadena perpetua) el notable y eficaz medio de control social para impedir la infracción de delitos graves, ya que lejos de mitigar los índices de criminalidad, resulta una infracción clara y plausible a la resocialización del penado puesto que materialmente sería imposible de cumplir con tal función; también tenemos la **Justificación Metodológica**, teniendo en cuenta que se ha elaborado una guía de preguntas para la entrevista como instrumento de recolección de datos que van a ser sometidos a una metodología de validación y confiabilidad; además es importante por la aplicación de un método cualitativo y la realización del trabajo de campo con el desarrollo de las preguntas; en este sentido aun cuando no es obligatorio cabe estructurar una **hipótesis** acorde a nuestro problema; Así mismo debemos proponer una hipótesis nula, proponiendo la siguiente.

“La pena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena prevista en el artículo ix del título preliminar del código penal peruano”.

“La pena de cadena perpetua no atenta contra la función resocializadora de la pena prevista en el artículo ix del título preliminar del código penal peruano”

Con el fin de llegar a comprobación de las hipótesis propuestas no hemos trazado objetivos en la investigación que son de carácter general y especial; **Objetivo General:** Analizar como una pena o condena a cadena perpetua transgrede la función resocializadora de la pena, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019. **Objetivos Específicos:** Analizar por qué, se vulnera el principio de humanidad y dignidad de la persona con la aplicación de una pena de cadena perpetua, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019; Analizar por qué, la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal, fijada y tasada, que afecta al ser humano privándolo de su libre desarrollo de la personalidad, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019; Analizar por qué, la cadena perpetua es una pena que vulnera los principios de proporcionalidad, lesividad del bien jurídico y desocializante, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019;

II.- METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

En este capítulo abordaremos el tipo y diseño de investigación, partiendo desde ya que su línea de investigación es teórica dogmática y por su enfoque es una tesis **CUALITATIVA**, por lo que teniendo en cuenta el problema y los objetivos del presente trabajo concluimos que se trata de una investigación de tipo **NO EXPERIMENTAL** puesto que, se analizará si una pena de cadena perpetua atentan contra la función resocializadora de la pena y por ende a la resocialización del penado tal y como ocurre en la realidad sin manipular o controlar alguna variable, es decir de acuerdo a lo vertido por los operadores de derecho conforme a la guía de preguntas que se le aplicará; **Por su diseño**, al describir si una pena de cadena perpetua en nuestra coyuntura actual implica un atentado a la función resocializadora de la Pena, puesto que, es el penado quien afronta las consecuencias de tal imposición, dejándose en el limbo de la incertidumbre la resocialización que obligatoriamente debe cumplir toda pena o condena impuesta por los órganos jurisdiccionales que forman parte del Estado, en consecuencia si dicha pena de cadena perpetua significa una grave amenaza a los derechos constitucionales del penado y puntualmente a la función de resocialización y reinserción de este a la sociedad, para hacer efectivo lo prescrito en el artículo IX del título preliminar del código penal peruano, por tal motivo la presente investigación es **DESCRIPTIVA**; **Por su finalidad**, tenemos que la realidad jurídica nacional peruana, muestra que el problema de una pena de cadena perpetua no es únicamente el intentar colocarle límites a su intemporalidad, sino también la forma de su ejecución, sufriendo las consecuencias de tal evento el penado, puesto que lejos que la pena, cumpla su función resocializadora, esta afectaría su reingreso a la sociedad como un sujeto de derecho dentro de un marco constitucional propio de estados democráticos, consecuentemente se analizará y explicará las porque la pena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, considerando que en legislaciones como la nuestra se insiste en su vigencia, caracterizándose por su inhumanidad y la no incorporación del penado a la sociedad, por tal motivo la presente investigación es **EXPLICATIVA**.

En conclusión, se tiene que en la presente investigación definida como no experimental, descriptiva, explicativa, se analizan las variables en su ambiente natural sin manipulación

activa, buscando determinar si una de ellas vulnera la función de la otra. Así mismo se debe tener presente sus categorías Jurídicas, conceptuales, temporales, cualidad y acción.

Habiéndose identificado como variable independiente a la Pena de Cadena Perpetua y la variable dependiente Función Resocializadora de la Pena, corresponde realizar su operacionalización.

M → 0

Dónde:

M: Representa la muestra de estudio.

0: Representa la información recogida de la muestra.

2.1.1. Variable 1: Pena de Cadena Perpetua.

Para el maestro Zaffaroni, Eugenio Raúl (1980) toda percepción de pena es, percepción del derecho penal, de función y modo de realización de su función. Por tanto, algún papel que asigne el Estado para la pena, es también para el Derecho Penal y la teoría de la pena, existiendo una reducida relación entre funciones del Derecho Penal y teoría de la pena. Para el profesor Bacigalupo, Enrique (1998), todo dogma de la pena es un dogma de la función que debe cumplir el derecho penal; para el profesor Villavicencio Terreros (2006), teoría que se acepta obedece a concisa percepción del Estado, y subsecuentemente, cada teoría origina una determinada definición de Derecho Penal.

Para CASTILLO ALVA (2008), la cadena perpetua es una pena que excluye a la persona como ser humano, consecuentemente lo aísla, margina y sepulta en una prisión de por vida, sin poder recuperar su libertad. La pena de cadena perpetua también tiene su condición jurídica, pero existen diversas posiciones sobre el entorno o naturaleza legal o normativa de la pena de cadena perpetua, algunos doctrinarios la califican como pena privativa de la libertad, esta posición también asume nuestro código sustantivo y otros manifiestan que es una pena de muerte ó eliminatoria, debido a que el sentenciado muere en prisión y no puede resocializarse conforme al texto constitucional.

Este atentado de la pena de cadena perpetua, obedece a distintos motivos que se van analizar y explicar en la presente investigación, con el fin de dilucidar si colisionan o no con el fin resocializador de la pena, prevista en el artículo ix del Código Penal.

2.1.2. **Variable 2: Función Resocializadora de la Pena.**

El maestro Bacigalupo (1998) nos informa que la teoría de la prevención especial de la pena fue conceptualizada de una manera pareja con el concepto de **resocialización**, manifestando de forma acentuada la co-responsabilidad de la sociedad en el delito, distinguiéndose el valor de la ejecución penal basada en el tratamiento.

Nuestro Código Penal de 1991 perenniza la finalidad de la pena y un inédito sistema de penas, así el artículo IX del Título Preliminar expresa que *“la pena tiene función preventiva, protectora y **resocializadora**”*.

En diversos eventos académicos nos enseñan que la rehabilitación social es la mejor opción para dar tratamiento a una persona que ha infraccionado la Ley penal, resultando ello lo más lógico y natural

Para Ávila Santamaría, Ramiro (2008), la función resocializadora es humana y motivadora. Humana al reconocer el ideal de que un ser humano comete errores y puede corregirlos. Motivadora debido a las diversas políticas implantadas para viabilizar rebajas a las penas, que son mecanismos por excelencia para resocializar, a través de una diversidad de estímulos se incentiva el cambio; nada mejor para una persona que sabe que si hace un esfuerzo podría disminuir sus penas.

Estos fundamentos doctrinarios nos llevan a la conclusión que la función resocializadora de la pena es darle una oportunidad a la persona que ha delinquido con el fin de que se vuelva útil a la sociedad y por ende corrija su error y se torne en una persona de bien.

2..2. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	UNIDADES
Pena de Cadena Perpetua	<p>Para el maestro Zaffaroni, Eugenio Raúl (1980) toda percepción de pena es, percepción del derecho penal, de función y modo de realización de su función. Por tanto, algún papel que asigne el Estado para la pena, es también para el Derecho Penal y la teoría de la pena, existiendo una reducida relación entre funciones del Derecho Penal y teoría de la pena. Para el profesor Bacigalupo, Enrique (1998), todo dogma de la pena es un dogma de la función que debe cumplir el derecho penal; para el profesor Villavicencio Terreros (2006), teoría que se acepta obedece a concisa percepción del Estado, y subsecuentemente, cada teoría origina una determinada definición de Derecho Penal. Para CASTILLO ALVA (2008), la cadena perpetua es una pena que excluye a la persona como ser humano, consecuentemente lo</p>	<p>Tratándose de una investigación descriptiva explicativa, con variables Cualitativas se analizarán mediante la aplicación del instrumento de la entrevista conforme a la guía de preguntas que se han extraído de los objetivos de presente investigación, siendo lo primordial como la pena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, en el distrito judicial de la Libertad, enero a junio del año 2019 diferentes categorías Jurídicas, Conceptual</p>	Cadena Perpetua	<p>Permanente, intemporal, fijada y tasada.</p> <p>Proporcional al bien jurídico tutelado.</p>	<p>Si se mantiene en el tiempo sin posibilidad de modificación.</p> <p>Si es una pena fijada sin opción a modificarla</p>
				<p>Humanidad y dignidad.</p>	<p>Si es una pena que viola los derechos del ciudadano.</p> <p>Si la pena de cadena perpetua es una pena inhumana, cruel, indigna, etc.</p>
				<p>Desocializante.</p>	<p>Si es una pena que cumple con la función de socialización.</p>

	<p>aísla, margina y sepulta en una prisión de por vida, sin poder recuperar su libertad. La pena de cadena perpetua también tiene su condición jurídica, pero existen diversas posiciones sobre el entorno o naturaleza legal o normativa de la pena de cadena perpetua, algunos doctrinarios la califican como pena privativa de la libertad, esta posición también asume nuestro código sustantivo y otros manifiestan que es una pena de muerte ó eliminatoria, debido a que el sentenciado muere en prisión y no puede resocializarse conforme al texto constitucional. Este atentado de la pena de cadena perpetua, obedece a distintos motivos que se van analizar y explicar en la presente investigación, con el fin de dilucidar si colisionan o no con el fin resocializador de la pena, prevista en el artículo ix del Código Penal.</p>	<p>y Temporal, De Cualidad, Acción.</p> <p>Para la valoración de las variables se tomarán en cuenta intervalos de las escalas.</p>			
--	---	--	--	--	--

<p>Función Resocializadora de la Pena</p>	<p>El maestro Bacigalupo (1998) nos informa que la teoría de la prevención especial de la pena fue conceptuada de una manera pareja con el concepto de resocialización, manifestando de forma acentuada la co - responsabilidad de la sociedad en el delito, distinguiéndose el valor de la ejecución penal basada en el tratamiento.</p> <p>Nuestro Código Penal de 1991 perenniza la finalidad de la pena y un inédito sistema de penas, así el artículo IX del Título Preliminar expresa que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”.</p> <p>En diversos eventos académicos nos enseñan que la rehabilitación social es la mejor opción para dar tratamiento a una persona que ha infraccionado la Ley penal, resultando ello lo más lógico y natural.</p> <p>Para Ávila Santamaría, Ramiro (2008), la función resocializadora es humana y motivadora. Humana al reconocer el ideal de que un ser humano comete errores y puede corregirlos. Motivadora debido a</p>	<p>RESOCIALIZACIÓN</p>	<p>Rehabilitación Psicológica.</p>	<p>Si se aplican los programas psicológicos, con la finalidad de ayudar a comprender la dimensión de su delito y el daño causado.</p>
			<p>Rehabilitación Educativa.</p>	<p>Si cumple con los programas de educación para la resocialización del penado.</p>
			<p>Capacitación para el trabajo.</p>	<p>Si cumple con los programas de trabajo para la resocialización del penado.</p>

	<p>las diversas políticas implantadas para viabilizar rebajas a las penas, que son mecanismos por excelencia para resocializar, a través de una diversidad de estímulos se incentiva el cambio; nada mejor para una persona que sabe que si hace un esfuerzo podría disminuir sus penas.</p> <p>Estos fundamentos doctrinarios nos llevan a la conclusión que la función resocializadora de la pena es darle una oportunidad a la persona que ha delinquido con el fin de que se vuelva útil a la sociedad y por ende corrija su error y se torne en una persona de bien.</p>				
--	---	--	--	--	--

2.3. Escenario de estudio

La presente indagación se realizará en el Distrito Judicial de La Libertad, específicamente a los operadores de derecho que son Jueces, Fiscales y Abogados especialistas y también en los casos encontrados de condenas a cadena perpetua, por tanto, los escenarios serán tres.

- ✓ Jueces de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Libertad – Sede Natasha, ubicada en la Urbanización Covicorti.
- ✓ Fiscales de las Fiscalías Provinciales Corporativas del Distrito Fiscal de La Libertad, ubicada en la Avenida Jesús de Nazaret de la ciudad de Trujillo.
- ✓ Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, con estudios jurídicos ubicados dentro del Distrito Judicial de La Libertad – Ciudad de Trujillo.

2.4. Participantes

Los sujetos que intervienen en esta indagación está conformada por el penado o condenado a cadena perpetua, quien comete un delito de naturaleza grave, como por ejemplo robo con subsecuente muerte; los magistrados de juzgamiento que aplican la condena de cadena perpetua, previa apreciación del desarrollo del juzgamiento y las pruebas aportadas al proceso; el Fiscal que es el ente acusador en la etapa del desarrollo del juicio oral y El agraviado.

2.4.1 Caracterización de los sujetos

Tabla N°. 1

Sujetos de estudios y características.

Operadores de Derecho	Características	Tamaño de Muestra
Jueces	Titulares con grado de maestros. Ambos sexos.	4
Fiscales	Titulares con grado de maestros.	4

	Ambos sexos.	
Abogados penalistas	Especialistas en Derecho Penal Y procesal Penal. Grado de Maestros.	2
TOTAL		10

Fuente: *Operadores de Derecho del Distrito Judicial de La Libertad.*

Elaboración: Fuente Propia

2.4.2 Criterios de exclusión

- Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Libertad – sede Trujillo y aquellos que no han sido ratificados.
- Fiscales provinciales y Adjuntos provisionales de las Fiscalías Provinciales Corporativas de La Libertad - sede Trujillo y aquellos que no han sido ratificados o que han sido trasladados a otros despachos fiscales.
- Abogados especialistas en otras ramas del derecho.

Siendo que mi muestra es de 10 unidades de análisis no obstante trabajare con el cien por ciento (100%) de ellos, es decir con la totalidad de la población.

2.4.3 Selección y Definición de los casos a estudiar

La selección de los casos materia de análisis en el presente caso están referidos a los que han merecido una sentencia o condena de cadena perpetua por delitos graves y que en realidad son escasos habiendo logrado recolectar tan sólo cuatro casos.

2.5.- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD:

2.5.1 Técnicas: son las que nos apoyan en la búsqueda de soluciones de las barreras y estas se escogen teniendo en cuenta el aspecto de estudio, el fin de la investigación, su finalidad y otros aspectos más, algunos de ellos:

Análisis documental

Este procedimiento permitió el examen de la bibliografía y análisis de los casos de condena a cadena perpetua, que nos ha permitido estructurar el marco teórico; así también analizar trabajos previos nacionales e internacionales.

Análisis de las normas nacionales

Esta técnica nos ha permitido el análisis de las normas siguientes:

- La Constitución.
- EL Código Penal.
- El Código Procesal Penal 2004.

Entrevista: Por medio de esta técnica hemos obtenido información directa de los agentes intervinientes y de los aspectos más relevantes para el estudio con el fin de coadyuvar al mejoramiento del desarrollo del instituto estudiado.

2.5.2. Instrumentos: Consiste en los medios utilizados que nos han permitido recabar y registrar los datos e información obtenidas de las técnicas como lo siguientes:

Ficha:

Es el registro de aspectos importantes de libros y documentos que han servido para acentuar el marco conceptual y perennización de análisis de los datos respecto de la información ligada a las variables de estudio como la Pena de Cadena Perpetua y Función Resocializadora de las Pena.

Guía de Preguntas:

Acervo de preguntas formuladas de manera verbal a los operadores de derecho sobre el tema específico de la Pena de Cadena Perpetua y La Función Resocializadora de las Pena.

En cuanto a la variable Pena de Cadena Perpetua y Función Resocializadora de las Pena, tienen una guía de preguntas establecidas en categorías Jurídica, Conceptual, Temporal, De Cualidad y Acción; teniendo un total de 10 preguntas.

2.5.3 La validez de instrumentos de recolección de datos

Referido a la estimación de medida real por parte del instrumento que se aplica a cada variable a medir.

En este aspecto se acudió al acertado profesionalismo del experto en Derecho Penal y Procesal Penal Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán, Andrés Enrique Recalde Gracey y Colín Leodan Quispe Alvarado, los mismos que comprueban la confiabilidad y aplicabilidad de la guía de preguntas que se ha usado en esta indagación; De igual manera se confió al juicio de tres expertos, con el objetivo de secundar la confiabilidad, los mismos que corroboraron tal situación de toda la guía de preguntas.

2.5.4. La Confiabilidad de instrumentos de recolección de datos

Este aspecto se ha cumplido partiendo de que la guía de preguntas ha sido sometida ante tres expertos en Derecho Penal y Procesal Penal y ha generado un grado alto de confiabilidad, conforme al anexo de comprobación de confiabilidad de Holstin.

2.6. Procedimiento

Con el objetivo de alcanzar los resultados esperados en el presente estudio se realizó un estudio preliminar de la materia, luego de ello se identificó y se eligió el tema a investigar. Luego de ello se procedió a identificar el problema, calificándose la viabilidad de la investigación. Se recopiló la información mediante las entrevistas realizadas, en donde se aplicó la guía de preguntas validada, dicha guía se aplicó a los operadores de derecho (Jueces, Fiscales y Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal) del Distrito Judicial de La Libertad, que permitió conocer el criterio de interés en nuestra investigación. Luego se procesó la información realizando un análisis integral y pormenorizado, los mismos que nos permitieron realizar una evaluación descriptiva y explicativa de las variables. Finalmente se obtuvieron las conclusiones y se plasmaron algunas recomendaciones.

2.7.- METODOS DE ANALISIS DE DATOS

2.7.1 Métodos Aplicados.

➤ Método inductivo – deductivo:

Este método permitirá obtener las conclusiones del trabajo de investigación, coligiendo de manera lógica y coherente toda la información obtenida y

seleccionada por la doctrina, entrevistas que se realizaron a Jueces, Fiscales y Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.

➤ **Método analítico:**

El presente método ha permitido analizar si la pena o condena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, que se encuentra prevista en el artículo ix del Título Preliminar del Código Penal; Así mismo ha permitido analizar que la pena de cadena perpetua es una pena inhumana y atenta contra los principios de lesividad del bien jurídico y de proporcionalidad de la pena, no obstante la información doctrinaria obtenida de las diferentes fuentes de derecho.

➤ **Jurídico:**

• **Método análisis económico del derecho:**

Este método permite analizar si la pena impuesta de cadena perpetua ha obtenido los alcances y beneficios esperados por el legislador para con la sociedad respecto a mitigar los índices de criminalidad puesto que dicha pena debiera cumplir una función preventiva y disuasiva.

• **Método doctrinario:**

Método referente al análisis de la doctrina; en derecho específicamente, a las ideas de los juristas referente a temas jurídicos de relevancia. Este método se utilizó para datos doctrinales, sacando las distintas posturas sobre la pena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena tanto de autores nacionales e internacionales.

➤ **Método exegetico:**

Es la técnica que consiste en estudiar cada artículo del compendio jurídico, por lo que sirve tan sólo para el estudio o interpretación de las normas jurídicas nacionales o extranjeras y no para otras fuentes.

➤ **Método dialectico:**

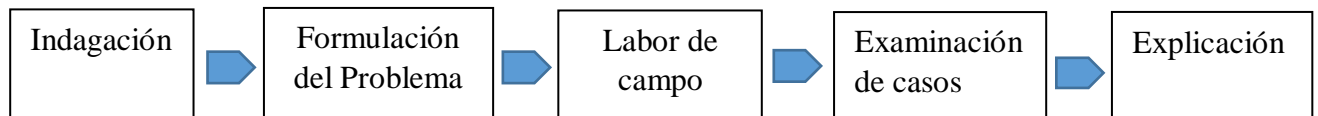
Método que permite analizar las diferentes posiciones doctrinarias en relación a establecer como la pena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora

de la pena, que se encuentra prevista en el artículo ix del Título Preliminar del Código Penal.

2.8.- ASPECTOS ETICOS.

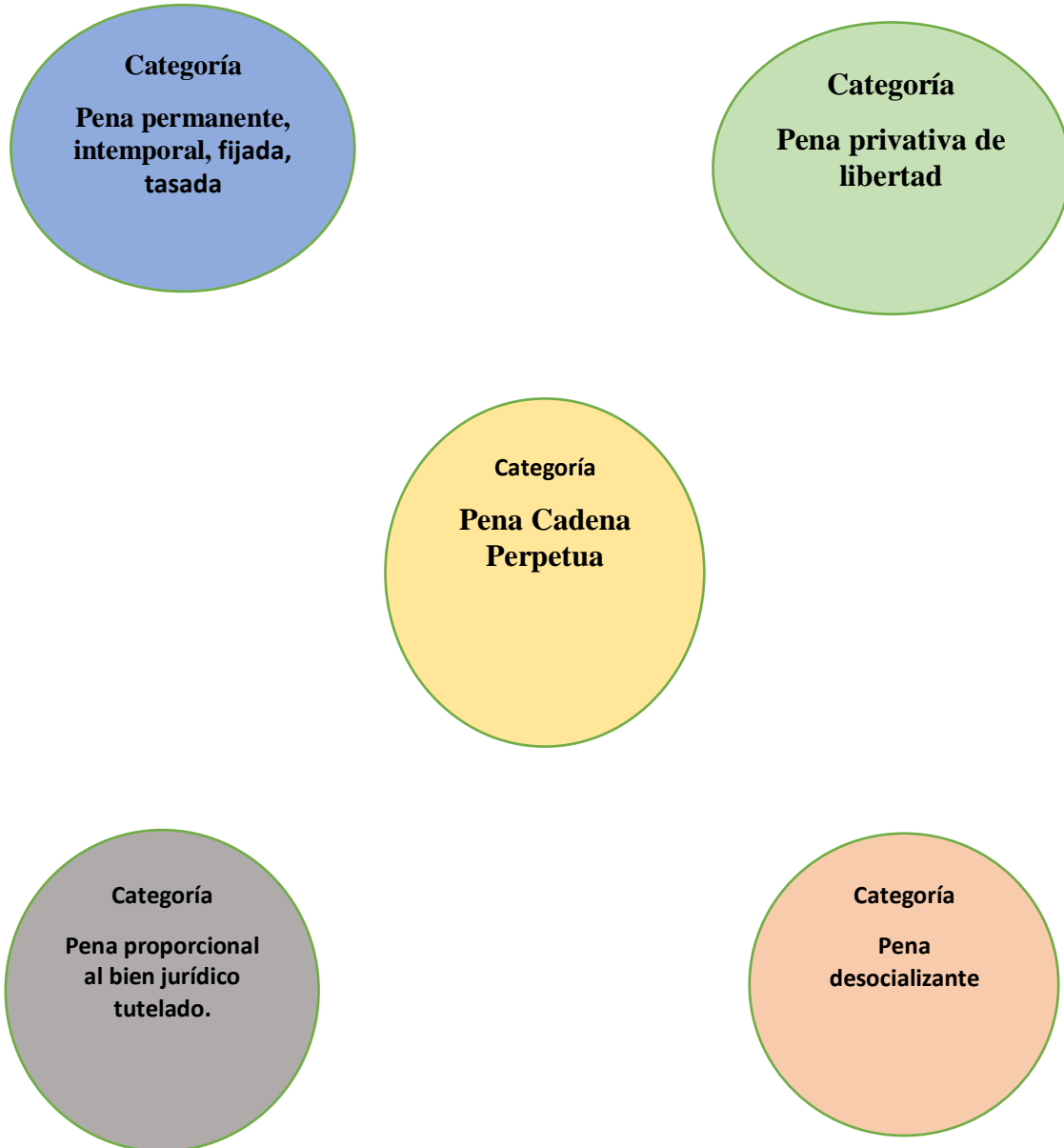
El presente trabajo ha tenido como punto de partida demostrar si la pena o condena drástica como la cadena perpetua atenta contra el principio fundamental de la función resocializadora de la pena, positivizado en el artículo noveno del título preliminar del código penal. Al demostrarse que la cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, esta investigación va a contribuir para sentar pautas para la derogación de la pena de cadena perpetua en nuestra legislación penal.

PANEO DE LA METODOLOGÍA DESEMPEÑADA

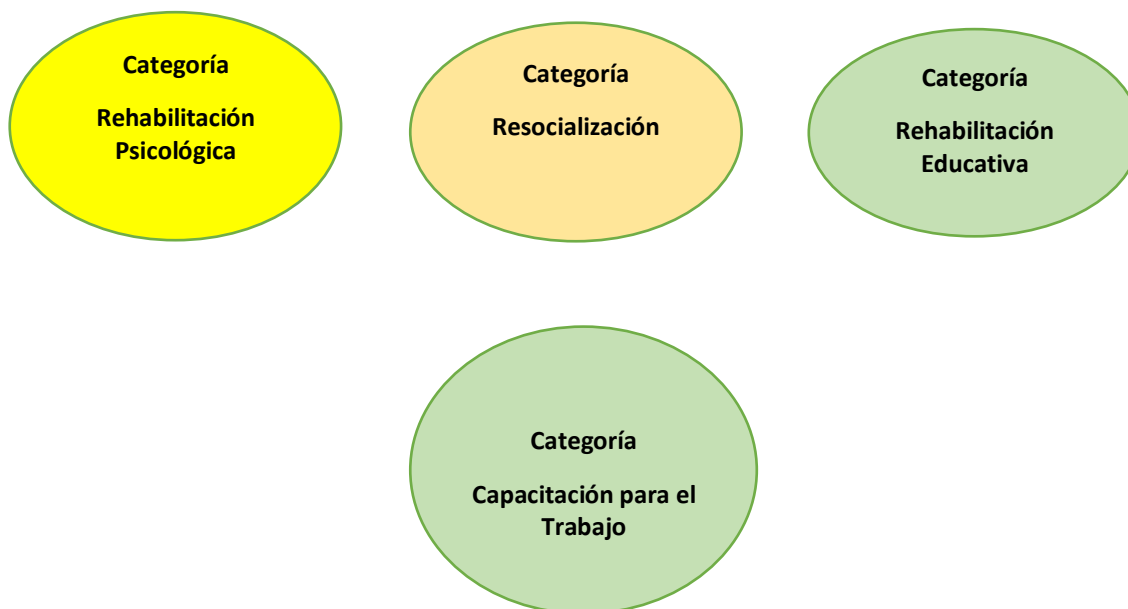


III. RESULTADOS.

3.1.- Diagramación de las categorías temáticas de Cadena Perpetua



3.2.- Diagramación de las categorías de la función resocializadora.



3.3 Definición de las Categorías.

3.3.1 Cadena Perpetua.

Esta pena es una de las más altas que se ha materializado en el artículo 29 de nuestro Ordenamiento Sustantivo Penal, la misma que es de carácter permanente, intemporal, tasada, indigna e inhumana, conforme lo han corroborado dos Jueces, tres Fiscales y dos Abogados, quienes coincidieron al manifestar “que un condenado a cadena perpetua es difícil que recupere su libertad, ya que su encierro es de por vida”.

3.4 Definición de las Sub Categorías

3.4.1 Condena permanente, intemporal, fijada, tasada

La pena de cadena perpetua tiene peculiaridad sobre otras penas privativas de la libertad, por ser de “carácter permanente, debido a que permanece en el tiempo; intemporal por cuanto que sostiene una fecha de inicio y no de fin; fijada porque está plasmada en nuestro ordenamiento sustantivo penal en su artículo 29 y tasada

debido a que no acepta formula alguna para aplicación de tercios”, fundamentación que han encontrado respaldo en las posiciones de los cuatro Jueces, cuatro Fiscales y dos Abogados

3.4.2 Condena desocializante.

Con la aplicación de una condena de cadena perpetua, se confina a un ser humano a pasar el resto de su vida en una cárcel de un centro penitenciario, es por ello que se dice que es una desocializante, debido a que no permite que una persona pueda recuperar su libertad atentando contra la función resocializadora de la pena, este fundamento es compartido por todos los entrevistados al manifestar “que es una pena de máxima dureza y que si bien es cierto existe la posibilidad de revisión, hasta la fecha no existe ninguna persona que haya recobrado la libertad ante la imposición de una pena de cadena perpetua”

3.4.3. Principio de humanidad y dignidad de las penas.

La persona como parte fundamental de la sociedad y por ende revestida de múltiples derechos, son protegidas por este principio que en suma se reduce a la protección de los derechos fundamentales de participación de una persona en la vida política, social, económica y cultural de un país, es por ello que la función resocializadora de la pena va de la mano con estos principios, teniendo en cuenta que si una persona comete un ilícito penal y se le aplica una pena efectiva, debe acogerse a los diversos programas para su resocialización y reinserción al seno de la sociedad y no estigmatizarlo, poniéndolo en un encierro de por vida, consecuentemente la pérdida del ejercicio de sus derechos ante la sociedad. Este fundamento ha sido respaldado por todos los entrevistados, al decir que “todas las penas privativas de la libertad efectiva tienen como función resocializar al penado para su reinserción a la sociedad, previa evaluación de su progresión en el centro penitenciario”.

3.4.5 Principio de proporcionalidad.

Este principio se erige como la forma de aplicar una pena en concreto teniendo en cuenta el daño causado al bien jurídico tutelado; es decir que se debe poner en una balanza hasta que magnitud se ha afectado el bien jurídico, para así poder definir cuál es la cantidad de los años a imponer y si estos son efectivos o no. Se dice que la pena de cadena perpetua no concuerda con este principio debido a que si un delito

tiene como pena prevista la cadena perpetua no se puede imponer otra pena distinta, salvo que se realice un apartamiento fundamentado para su no aplicación, este punto es corroborado por todos los entrevistados al acentuar que “en la imposición de una pena tasada como la cadena perpetua prevista para algunos tipos penales, no funciona la proporcionalidad de la pena”.

Dentro del desarrollo de las categorías hemos encontrado sub categorías que son de necesidad mencionarlas, por cuanto que han sido vertidas por los entrevistados, es por ello que detallamos a continuación las siguientes:

3.4.6 Aplicable a delitos graves.

Es verdad que esta pena sólo se aplica a las personas que han cometido delitos muy graves, como por ejemplo el sicariato (**artículo 108 –C**); Secuestro (**artículo 152**); Violación Sexual de Menor (**artículo 173**), Robo Agravado (**artículo 189**), entre otros, pero que “tiene carácter excepcional en su aplicación, ya que la mayoría de penas que se imponen son las de pena privativa de libertad suspendida o efectiva con determinada cantidad de años”, en ese aspecto han coincidido todos los entrevistados.

3.4.7 Contraviene al modelo de Estado Social y Democrático de Derecho.

Entendido que en un Estado Social y Democrático, donde reyna la vigencia de los derechos fundamentales de la persona y nuestra carta magna, no se puede estar positivando delitos con penas de cadena perpetua con el pretexto de aminorar el brote de la criminalidad organizada, pues esta situación atenta contra el modelo social y democrático de derecho, este concepto fu respaldado por cinco de los entrevistados quienes sostienen “en una sociedad modernizada como la nuestra no se pueden estar creando penas para delitos ante una presión mediática de la prensa que influye en la sociedad y se masifica en un clamor popular”

3.4.8 Política criminal.

Es la adopción de la estrategia que se realiza un Estado para lograr mitigar el aumento de la criminalidad, es por ello que implanta la aplicación de una pena de cadena perpetua, en este aspecto todos los entrevistados coinciden que “un estado ante el aumento de la criminalidad positiviza en los delitos más graves penas altas”

3.4.9 Resignación.

Consiste en el hecho que el condenado a una pena grave de cadena perpetua se resigna a la idea que va a permanecer por toda su vida hasta la muerte en una celda dentro de un centro penitenciario, pero no sólo es el penado, sino que también se resignan los fiscales quienes, pese a no estar de acuerdo con esta pena, tienen que pedir su aplicación porque es la pena prevista para el tipo penal, en esto concuerdan seis de los diez entrevistados.

3.5. Categoría Resocialización del Delincuente

Es la función de la pena que trae consigo la participación en diversos programas de educación, rehabilitación psicológica y de planes de trabajos para poder reeducarlos y reinsertarlos a la sociedad como personas de bien, en este fundamento coinciden todos los entrevistados, aun cuando algunos de ellos manifiestan que el condenado a cadena perpetua no pierde la oportunidad de educarse y rehabilitarse, ya que como persona tiene sus derechos vigentes, esta posición es asumida por la doctora Sara Pajares.

3.5.1 Rehabilitación Psicológica del interno

En este aspecto se trata de ayudar a enmendar la conducta negativa que ha desarrollado el penado cuando estaba dentro de la sociedad, posición que es aceptada de forma unánime por todos los entrevistados quienes dicen que “debe aplicarse métodos para que aprendan a vivir con respeto a las normas y a los bienes jurídicos protegidos; así mismo a guardar respeto por ellos mismos y por los demás”.

3.5.2. Rehabilitación Educativa

Si bien es cierto que es un aspecto importante de la función resocializadora de la pena, que coinciden todos los entrevistados al decir que “no debe perderse de vista que el aumento de sus conocimientos al estar cumpliendo una pena le servirá como

un impacto positivo para cuando se reinserte a la sociedad”, sin embargo, todos coinciden que este aspecto no sirve para el que es condenado a cadena perpetua.

3.5.3. Capacitación para el Trabajo del Interno

Este programa es fundamental para el condenado y siempre va de la mano con la educación que son bases para la resocialización, por ello son herramientas indispensables para que el condenado vuelva al seno de la sociedad, en este punto también coinciden los entrevistados al manifestar “el desarrollo de una labor sirve para demostrar el logro de la modificación moral y que se encuentra preparado para asumir un trabajo de acuerdo a sus capacidades ante la sociedad”; sin embargo este punto tampoco es aplicable a una persona que es condenada a cadena perpetua.

Ha quedado demostrado que con la aplicación de una pena de cadena perpetua se atenta contra la función resocializadora pues no permite que el penado sea reincorporado al seno de la sociedad, por tener características muy particulares como violentar la dignidad humana, al causarle un gran dolor psicológico en el entendido que va a permanecer de por vida encerrado en una celda hasta el día de su muerte; por ser permanente, siempre va estar vigente en el tiempo sin posibilidad de reducirse o acortarse; Intemporal debido a que tiene inicio y no tiene fecha de culminación; no es proporcional al daño causado al bien jurídico tutelado, ya que si hablamos del bien jurídico de la mayoría de los delitos que contemplan esta pena el bien jurídico protegido es de menor relevancia que en otros delitos donde la pena alcanza hasta 35 años de pena privativa de libertad, como por ejemplo el Homicidio calificado.

Luego de someter los datos obtenidos de la labor de campo al contrapunto con los trabajos previos, información teórica recopilada en forma positiva y negativa, vivencia personal, coincidencias y divergencias, se llegó a la conclusión siguiente:

- Doctrinariamente se establece que en los conceptos modernos de todas las penas se orientan a que se cumpla con la función resocializadora de la pena para poder reinsertar al penado a la sociedad, sin embargo, esta función importante se ve afectada por la pena de cadena perpetua prevista en la parte general – artículo 29 del

Código Sustantivo Penal y también previstos en los delitos de la parte especial que contemplan esta pena; el legislador para positivizar la pena de cadena perpetua no tuvo en consideración la obligación de todo Estado, que consiste en el respeto de la dignidad humana y que a todo el que comete un delito se le debe aplicar una pena de forma proporcional al daño que causa al bien jurídico protegido, peor aún si tenemos en cuenta que el Tribunal Constitucional como el más alto interprete de nuestra carta magna a establecido que la pena de cadena perpetua es constitucional debido a que es revisable a los 35 años conforme se ha establecido en las diferentes instituciones internacionales como la CIDH, etc.

No podemos dejar de mencionar que existen algunos doctrinarios que están de acuerdo con la vigencia de la pena de cadena perpetua, atendiendo a la obligación del estado que es preservar la paz social y que las personas que cometen delitos se hacen acreedores a una sanción penal, olvidándose estos doctrinarios que las corrientes actuales de una sociedad democrática no permiten la positivización de penas inhumanas, crueles y degradantes que perduren en el tiempo.

IV.- DISCUSIÓN

5.1. Vulneración de la función resocializadora de la pena.

Las penas deben de estar orientados a proteger derechos fundamentales de la persona, situación que no cumple la pena de cadena perpetua, puesto que lesiona el artículo IX del Título Preliminar de nuestro código Penal, al no haber tenido presente los legisladores que la cadena perpetua es una pena que confina de por vida en una cárcel a una persona, sin derecho a su resocialización.

Aun cuando se encuentre en vigencia el D. Leg. N°. 921, donde se ha establecido que la pena de cadena perpetua es revisable a 35 años, esta acción está supeditada a la discrecionalidad del Juez, que bien se puede equiparar a una solicitud de beneficio penitenciario que puede ser concedido o no, es más hasta la fecha de acuerdo a todos los entrevistados no se ha dado un solo caso en el que se haya dado la revisión de una condena a cadena perpetua. En este punto estamos de acuerdo con Castañeda (2015), quien refiere: “La cadena perpetua formula un derecho penal sin justicia dado que transgrede los derechos humanos y afecta la integridad de la persona”. Por otro lado, refutamos lo sostenido Grecia citado por Peña (2004),

quien dijo: “Los que cometen estos delitos son enemigos del derecho, por tanto, no deben estar amparados por las normas expedidas por el Estado de derecho”.

Por ello, la aplicación de esta pena atenta contra la función resocializadora de la pena y contra la dignidad humana, porque deja de lado los derechos fundamentales de la persona y que, si bien es cierto que están presente con el ser humano, este no puede ejercerlos ante la aplicación de una condena de cadena perpetua, debido a que nunca va a recuperar su libertad y poder insertarse nuevamente a la sociedad, con este hecho queda estigmatizado, desterrado de la sociedad, lo que no es adecuado en un estado social y democrático de derecho, ya que la función principal de la pena es de resocializarlo y reinsertarlo a la sociedad como persona de bien, contraviniéndose de esta manera lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En este aspecto queda demostrada nuestra hipótesis general por cuanto que la cadena perpetua si atenta contra la función resocializadora de la pena; así mismo se ha corroborado nuestro **Objetivo General**, al haber analizado y comprobado que la aplicación de una pena o condena a cadena perpetua transgrede la función resocializadora de la pena, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019.

5.2. La cadena perpetua es Permanente, Intemporal, Tasada y Fijada.

La pena de cadena perpetua tiene peculiaridad sobre otras penas privativas de la libertad, por ser de “carácter permanente, debido a que permanece en el tiempo; intemporal por cuanto que sostiene una fecha de inicio y no de fin; fijada porque está plasmada en nuestro ordenamiento sustantivo penal en su artículo 29 y tasada debido a que no acepta formula alguna para aplicación de tercios”. Estamos acorde con Castillo (2002), quien refirió que las características de la pena de cadena perpetua son intemporal, permanente, tazada y fijada; posición que respaldo Peña (2008), expresando que la característica fundamental de la pena de cadena perpetua, ser intemporal.

Lográndose demostrar nuestro objetivo específico que consistió en Analizar por qué, la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal, fijada y tasada, que afecta al ser humano privándolo de su libre desarrollo de la

personalidad, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019; lo que corrobora que evidentemente la condena a cadena perpetua si es una pena que atenta contra la función resocializadora de la pena.

5.3. Proporcionalidad de la pena de cadena perpetua.

Se dice que la pena de cadena perpetua no concuerda con este principio debido a que si un delito tiene como pena prevista la cadena perpetua no se puede imponer otra pena distinta, salvo que se realice un apartamiento fundamentado para su no aplicación, este punto que ha quedado corroborado por todos los entrevistados al acentuar que “en la imposición de una pena tasada como la cadena perpetua prevista para algunos tipos penales, no funciona la proporcionalidad de la pena”; entonces queda claro que se ha demostrado que la pena de cadena perpetua no es proporcional a la transgresión o puesta en peligro del bien jurídico protegido por el derecho penal. Siendo ello así concordamos con Castillo, citado por Hurtado (2010), quien refirió que el juicio de Proporcionalidad exige que la dimensión que coacta un derecho fundamental se halle en una conexión conveniente a la significación del derecho fundamental. Por otro lado, refutamos lo expuesto por Beccaria citado por Peña (2008), que dijo la cadena perpetua es proporcional; tiene un argumento retributivo debido a que al cometerse un delito debe ser sancionado por el daño causado lo que la sociedad ve con buenos ojos. (p. 248-250); Se debe dejar en claro que se ha demostrado nuestro objetivo específico que consiste en analizar por qué, la cadena perpetua es una pena que vulnera los principios de proporcionalidad, lesividad del bien jurídico y desocializante, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019;

5.4 Condena desocializante.

Con la aplicación de una condena de cadena perpetua, se confina a un ser humano a pasar el resto de su vida en una cárcel de un centro penitenciario, es por ello que se dice que es una desocializante, debido a que no permite que una persona pueda recuperar su libertad atentando contra la función resocializadora de la pena, este fundamento es compartido por todos los entrevistados al manifestar “que es una pena de máxima dureza y que si bien es cierto existe la posibilidad de revisión, hasta la fecha no existe ninguna persona que haya recobrado la libertad ante la

imposición de una pena de cadena perpetua”; teniendo en cuenta a lo vertido por los entrevistados, se tiene que ha quedado demostrado nuestro objetivo específico analizar por qué, la cadena perpetua es una pena que vulnera los principios de proporcionalidad, lesividad del bien jurídico y **desocializante**, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019;

5.5 Principio de humanidad y dignidad de las penas.

La persona como parte fundamental de la sociedad y por ende revestida de múltiples derechos, son protegidas por este principio que en suma se reduce a la protección de los derechos fundamentales de participación de una persona en la vida política, social, económica y cultural de un país, es por ello que la función resocializadora de la pena va de la mano con estos principios, teniendo en cuenta que si una persona comete un ilícito penal y se le aplica una pena efectiva, debe acogerse a los diversos programas para su resocialización y reinserción al seno de la sociedad y no estigmatizarlo, poniéndolo en un encierro de por vida, consecuentemente la pérdida del ejercicio de sus derechos ante la sociedad. Este fundamento ha sido respaldado por todos los entrevistados, al decir que “todas las penas privativas de la libertad efectiva tienen como función resocializar al penado para su reinserción a la sociedad, previa evaluación de su progresión en el centro penitenciario”. Así mismo hemos confirmado nuestro objetivo específico que se ha planteado en analizar por qué, se vulnera el principio de humanidad y dignidad de la persona con la aplicación de una pena de cadena perpetua, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019.

5.6 Aplicable a delitos graves.

Es verdad que esta pena sólo se aplica a las personas que han cometido delitos muy graves, como por ejemplo el sicariato (**artículo 108 –C**); Secuestro (**artículo 152**); Violación Sexual de Menor (**artículo 173**), Robo Agravado (**artículo 189**), entre otros, pero que “tiene carácter excepcional en su aplicación, ya que la mayoría de penas que se imponen son las de pena privativa de libertad suspendida o efectiva con determinada cantidad de años”, en este aspecto han coincidido todos los entrevistados. En este punto hemos demostrado que es totalmente falso que, con la imposición de una cadena perpetua por los delitos graves cometidos, el índice de

criminalidad haya disminuido, más por el contrario en estos últimos tiempos hemos presenciado el aumento de la criminalidad organizada.

5.7 Contraviene al modelo de Estado Social y Democrático de Derecho.

Entendido que en un Estado Social y Democrático, donde reyna la vigencia de los derechos fundamentales de la persona y nuestra carta magna, no se puede estar positivando delitos con penas de cadena perpetua con el pretexto de aminorar el brote de la criminalidad organizada, pues esta situación atenta contra el modelo social y democrático de derecho, este concepto fu respaldado por cinco de los entrevistados quienes sostienen “en una sociedad modernizada como la nuestra no se pueden estar creando penas para delitos ante una presión mediática de la prensa que influye en la sociedad y se masifica en un clamor popular”

5.8 Política criminal.

Es la adopción de la estrategia que se realiza un Estado para lograr mitigar el aumento de la criminalidad, es por ello que implanta la aplicación de una pena de cadena perpetua, en este aspecto todos los entrevistados coinciden que “un estado ante el aumento de la criminalidad positiviza en los delitos más graves penas altas”

5.9 Resignación.

Consiste en el hecho que el condenado a una pena grave de cadena perpetua se resigna a la idea que va a permanecer por toda su vida hasta la muerte en una celda dentro de un centro penitenciario, pero no sólo es el penado, sino que también se resignan los fiscales quienes, pese a no estar de acuerdo con esta pena, tienen que pedir su aplicación porque es la pena prevista para el tipo penal, en esto concuerdan seis de los diez entrevistados.

6. Categoría Resocialización del Delincuente

Es la función de la pena que trae consigo la participación en diversos programas de educación, rehabilitación psicológica y de planes de trabajos para poder reeducarlos y reinsertarlos a la sociedad como personas de bien, en este fundamento coinciden todos los entrevistados, aun cuando algunos de ellos manifiestan que el condenado a cadena perpetua no pierde la oportunidad de educarse y rehabilitarse, ya que como

persona tiene sus derechos vigentes, esta posición es asumida por la doctora Sara Pajares.

6.1 Rehabilitación Psicológica del interno

En este aspecto se trata de ayudar a enmendar la conducta negativa que ha desarrollado el penado cuando estaba dentro de la sociedad, posición que es aceptada de forma unánime por todos los entrevistados quienes dicen que “debe aplicarse métodos para que aprendan a vivir con respeto a las normas y a los bienes jurídicos protegidos; así mismo a guardar respeto por ellos mismos y por los demás”.

6.2 Rehabilitación Educativa

Si bien es cierto que es un aspecto importante de la función resocializadora de la pena, que coinciden todos los entrevistados al decir que “no debe perderse de vista que el aumento de sus conocimientos al estar cumpliendo una pena le servirá como un impacto positivo para cuando se reinserte a la sociedad”, sin embargo todos coinciden que este aspecto no sirve para el que es condenado a cadena perpetua.

6.3 Capacitación para el Trabajo del Interno

Este programa es fundamental para el condenado y siempre va de la mano con la educación que son bases para la resocialización, por ello son herramientas indispensables para que el condenado vuelva al seno de la sociedad, en este punto también coinciden los entrevistados al manifestar “el desarrollo de una labor sirve para demostrar el logro de la modificación moral y que se encuentra preparado para asumir un trabajo de acuerdo a sus capacidades ante la sociedad”; sin embargo este punto tampoco es aplicable a una persona que es condenada a cadena perpetua.

V.- CONCLUSIÓN

Primero:

Hemos comprobado que existe una grave vulneración a la función resocializadora de la pena con la imposición de una condena de cadena perpetua por ser una pena de

carácter intemporal, permanente, tasada y fijada, que da como efecto el encierro de por vida de un ser humano hasta su muerte, que es una pena desproporcional al daño del bien jurídico protegido por el derecho sustantivo penal, por lo tanto impide que el penado se reincorpore a la sociedad al haberse resocializado, en el Distrito Judicial de La Libertad, transgrediendo de forma grave a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, sobre la función resocializadora.

Segundo:

Hemos comprobado que con la imposición de una pena de cadena perpetua se transgrede el principio de Humanidad y de dignidad del ser humano que es el condenado, pues causa un dolor psicológico permanente e impide la libertad ambulatoria en una sociedad donde se encuentran sus familiares, privándolo de los lazos afectivos y también de la oportunidad de redimirse ante la sociedad; Si bien es cierto que toda persona que comete un delito se le debe aplicar una sanción esta debe hacerse teniendo como base principal los derechos fundamentales que le asisten y que en un momento determinado debe ejercerlos dentro de la sociedad que lo cobija y no estigmatizarlo como una enfermedad incurable.

VI.- RECOMENDACIONES

Primero: Hago la recomendación al Congreso de la República para que evalúe la derogación de la pena de cadena perpetua por tratarse de una pena permanente, intemporal, tasada, que vulnera la función principal de la pena establecida en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Segundo: Recomiendo que la pena de cadena perpetua contemplada en el Artículo 29 de Código Penal, sea suprimida, por ser una condena inhumana y degradante para un ser humano, la misma que produce daño psicológico y un alto grado de sufrimiento al permanecer con la resignación de morir en una celda de un centro penitenciario.

Tercero: Recomiendo a los Jueces de Juzgamiento y de Jueces revisores opten por el apartamiento de una pena de cadena perpetua, teniendo como premisa el principio de determinación judicial de la pena que va de la mano del principio de proporcionalidad y del principio de aplicación de la pena partiendo de la base del

Daño causado al bien jurídico protegido, permitiendo de esta manera que la función resocializadora de la pena se cumpla a cabalidad, debido a que el penado o condenado debe resocializarse y reinsertarse a la sociedad como hombre de bien, perdonándosele el error que cometió con la comisión del delito.

Cuarto: recomiendo que el Estado Peruano adopte políticas criminales teniendo en cuenta la sociedad modernizada y con respeto al Estado Social y Democrático de Derecho, en donde no se pueden imponer penas que violenten los derechos fundamentales de la persona, en especial la función resocializadora de la pena, Además debe dejar de justificar la adopción de políticas criminales con el pretexto de reducir la criminalidad.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BACIGALUPO,(2004), *Principios de Derecho Penal, Parte General, Editores, Lima.*

BACIGALUPO, E (1997) *Principios de Derecho Penal, Parte General, 4ta edición, Ediciones Akal, Madrid.*

BECCARIA, C, (1980.) *De los Delitos y de las Penas, Biblioteca Aguilar, Ediciones Española,*

CASTILLO A (2008), *en entrevista concedida para elaborar esta investigación, San Isidro-Estudio Loli, Lima 02 de Febrero.*

CARRARA, F ,(1956) *Programa del Derecho Criminal, temas, Bogotá, , p. 98*

CASTAÑEDA, S. (2015). *La cadena perpetua y los fines de la pena. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.*

COBO R, VIVES A (1999), *derecho penal, parte general, 5 a Ed tirant lo Blanch, valencia,*

HURTADO P, (1991) *José, droit penal, parte générale I, editions universitaires, fribourg, 1991.*

- HURTADO P, (2008) *Pena de muerte y política criminal, fondo editorial pontificia universidad católica del Perú. 1 Edición.*
- JAKOBS G (1995), *Derecho Penal, Parte General, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, Madrid,*
- KANT, I,(1966) *metaphysik der sitten, Hamburgo.*
- MUÑOZ C (2000) o, *derecho penal parte general, 4º edición setiembre*
- MUÑOZ C. (1999) *teoría general del delito segunda edición, ed. Temis Bogotá.*
- PEÑA, A. (2004). *Derecho penal parte general. Lima: Rodhas.*
- PEÑA C. (1999) *Tratado de derecho penal 3 edición, Ed grijley, Lima.*
- PRADO S. (2000) *Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú, 1º Edición Lima Gaceta Jurídica– Lima*
- PRADO S (1996) *todo sobre el código penal, Tomo I, IDEMSA, Lima.*
- ROXIN, C. (1992). *Política criminal y estructura del delito, PPU, Barcelona.*
- SOLER S. (1956.), *Derecho Penal Argentino, Tomo II, Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires,*
- VILLAVICENCIO, F. (2014). *Derecho penal - parte general. Lima: Grijley.*

ANEXOS

Matriz de consistencia

Instrumento

Validación de instrumento

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INTRODUCCIÓN					MÉTODO				
TRABAJOS PREVIOS	TEORÍAS RELACIONADOS AL TEMA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN		PARTICIPANTES Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	MÉTODOS DE
					VARIABLES	SUB CATEGORIAS		VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	ANÁLISIS DE DATOS
<p>A nivel internacional:</p> <p>Torres (2015) “La pena de prisión perpetua en Colombia”. Tesis para obtener el grado de magister.</p> <p>• “En el presente trabajo se llega a la clara conclusión que la pena de prisión perpetua en Colombia era inviable para su aplicación por ser inconstitucional y contravenir valores y principios de rango constitucional, a su vez significaría cambiar el modelo de Estado Social de Derecho. Además, vulnera el valor, principio y derecho fundamental de la dignidad humana. También la sanción perpetua desquicia el sistema garantista que orienta nuestra dogmática jurídico penal, dado que significaría la implementación de sanciones desproporcionadas,</p>	<p>Con el fin de consolidar el presente trabajo realizamos un bosquejo de la pena y de las teorías en la que se sustenta para su posterior aplicación, por lo que empezamos diciendo que existen diversas concepciones sobre la pena esbozados por doctrinarios nacionales y extranjeros; pero la mayoría coincide en determinar que la pena es una condena penal derivada de una consecuencia jurídica del delito entre ellos. PRADO SALDARRIAGA (2000) refiere que la “pena es un concepto operativo” que deviene de una consecuencia jurídica del delito, que se decide en una sentencia condenatoria judicial. HURTADO POZO (1991), indica: que la pena como sanción penal implica restringir o privar derechos fundamentales del sentenciado. MUÑOZ CONDE (2000) dice que la pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo. JAKOBS GÜNTHER (1999) sostiene</p>	<p>Formulación del problema</p> <p>Problema General:</p> <p>¿Cómo la pena ó condena a cadena perpetua atenta contra función resocializadora de la pena, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio 2019?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Por qué la pena de cadena perpetua es una pena desocializante, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio 2019?</p> <p>¿Por qué se vulnera el Principio de la dignidad humana con la aplicación de una pena de cadena perpetua, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a</p>	<p>HIPÓTESIS</p> <p>Hipótesis General</p> <p>Hi: La pena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena prevista el artículo IX del título preliminar del código penal peruano</p> <p>Ho: La pena de cadena perpetua no atenta contra la función resocializadora de la pena prevista el artículo IX del título preliminar del código penal peruano</p> <p>OBJETIVOS</p> <p>Objetivo general</p> <p>Objetivo General: Analizar como una pena o condena a cadena perpetua</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar cuáles son los principales factores que determinan la no aplicación del principio de non bis in idem en las audiencias de aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad tramitados ante La Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Trujillo, durante el año 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Evaluar el nivel de aplicación del principio non bis in idem en las</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Pena de Cadena Perpetua</p>	<p>Permanente. Intemporal, Fijada y Tasada</p> <p>Proporcionalidad al bien Jurídico Tutelado</p> <p>Humanidad y Dignidad de la persona</p> <p>Pena Desocializante</p>	<p>PARTICIPANTES:</p> <p>Los participantes que intervienen en la presente investigación son los Jueces, Fiscales, Sentenciado y Agraviado, habiéndose tenido en cuenta una cantidad de 50 participantes, los mismos que posteriormente han sido seleccionados</p> <p>MUESTRA:</p> <p>En vista que los participantes han sido seleccionados por tratarse de un tema netamente jurídico, estos se</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>La entrevista</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Guía de preguntas como marco referencial para la entrevista a los operadores del derecho</p> <p>VALIDEZ:</p> <p>Se llevará a cabo mediante la valoración de los ítems por parte de un grupo de 3 expertos en derecho penal y procesal penal incluido el metodólogo.</p> <p>CONFIABILIDAD</p> <p>Para establecer la confiabilidad de la guía de preguntas, se utilizó el método estadístico de</p>	<p>Método inductivo – deductivo:</p> <p>Este método permitirá obtener las conclusiones del trabajo de investigación , coligiendo de manera lógica y coherente toda la información obtenida y seleccionada por la doctrina, entrevistas que se realizaron a Jueces, Fiscales y Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.</p> <p>Método analítico:</p> <p>El presente método ha permitido</p>

<p>innecesarias, irrazonables, inhumanas, carísimas a los derechos humanos”.</p> <p>Ríos (2015) en la investigación “La prisión perpetua en España – razones de su ilegitimidad ética y de su inconstitucionalidad”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “En este trabajo se llega a la rotunda conclusión que, en un Estado Social Democrático de Derecho, no es factible la aplicación de la cadena perpetua, teniendo en cuenta que al aplicarse esta pena no se respeta los derechos humanos y no existe justificación alguna para que se sacrifique la dignidad de la persona con la aplicación de la pena en mención”. <p>Así mismo Senosiain (2014), en el estudio “La prisión permanente revisable en el proyecto de Código Penal”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Está investigación se ha orientado en demostrar que al aplicar la cadena perpetua se transgrede el orden constitucional del Estado de España y que si bien está pena o condena es revisable, esto no disminuye la 	<p>la imposición de una pena a un responsable es producto de la vigencia de la norma y que está cumple su cometido final cuando se estabiliza la norma lesionada. Para Beccaria “...es evidente que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni deshacer un delito ya cometido... El fin pues, no es otro que impedir al reo hacer nuevos daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales”. Lo descrito y sostenido por los autores obedecen a una verdadera realidad, no se podría imponer una sanción a la persona que no es responsable y lógicamente esta deviene como consecuencia jurídica de un accionar infractor, que es demostrado a través de un debido proceso. Por otro lado tenemos que la pena como instituto jurídico cumple una función, razón por la cual teniendo en cuenta que entre los autores se confunden los fines con las funciones de las penas y siendo estas dos aspectos con significación distinta pero concurrente vertimos algunas posiciones como al de COBO DEL ROSAL y VIVES ANTON (1999), constriñen que la protección de los bienes e intereses, cuyo disfrute que debe darse en forma pacífica garantizado por el derecho, es la función</p>	<p>junio 2019?,</p> <p>¿Porque la pena de cadena perpetua es inhumana, intemporal y tasada que afecta al ser humano privándolo de su libre desarrollo de la personalidad, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio 2019?</p> <p>¿Por qué la cadena perpetua es una pena que vulnera los principios de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio 2019?</p> <p>Justificación Jurídica, este tema instituye una dificultad para el mundo del derecho, por cuanto que la pena de cadena perpetua, como una pena máxima privativa de libertad, obedece a un régimen de penas tradicionales puesto que, en esta época se debate el derecho penal,</p>	<p>transgrede la función resocializadora de la pena, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019. Objetivos Específicos: Analizar por qué, se vulnera el principio de humanidad y dignidad de la persona con la aplicación de una pena de cadena perpetua, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019; Analizar por qué, la pena de cadena perpetua es una pena permanente, intemporal, fijada y tasada, que afecta al ser humano privándolo de su libre desarrollo de la personalidad, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019; Analizar por qué, la cadena perpetua es una pena que vulnera los principios de proporcionalidad, lesividad del bien</p>	<p>audiencias del principio de oportunidad en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados ante La Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Trujillo, durante el año 2018.</p> <p>Determinar la consecuencia de mayor prevalencia que genera inaplicación del principio non bis in ídem en las audiencias de aplicación del principio de oportunidad en los casos por conducción en estado de ebriedad tramitados ante La Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Trujillo, durante el año 2018.</p> <p>Identificar el porcentaje de casos de</p>	<p>Rehabilitación Psicológica</p>	<p>han reducido a una muestra de 10 entre ellos, 4 Jueces Titulares de Juzgamiento y Salas Superiores; 4 Fiscales Provinciales y Adjuntos Titulares y 2 Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.</p>	<p>coeficiente de fiabilidad de Holsti; luego se aplicó y resultó 1,0, que dentro de la escala es muy buena.</p>	<p>analizar si la pena o condena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, que se encuentra prevista en el artículo ix del Título Preliminar del Código Penal; Así mismo ha permitido analizar que la pena de cadena perpetua es una pena inhumana y atenta contra los principios de lesividad del bien jurídico y de proporcionalidad de la pena, no obstante la información doctrinaria obtenida de las diferentes fuentes de derecho.</p> <p>Jurídico:</p> <p>Método análisis económico del derecho:</p>
--	--	---	---	---	-----------------------------------	---	--	---

<p>crueldad e inhumanidad; sin embargo en otros países de la Unión Europea como Holanda se está cerrando prisiones y Portugal, con la aplicación de penas y formas de ejecución, mucho menos gravosas que las previstas en nuestra legislación penal, tiene índices de delincuencia menores a los de nuestro país”.</p> <p>A nivel Nacional:</p> <p>Aguirre Abarca Silvia Elena, (año 2011), investigación titulada <i>“la cadena perpetua en el Perú”</i> para obtener el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales, donde concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este trabajo de desarrollo minucioso, toca puntos muy sensibles de la pena o condena de cadena perpetua, al demostrar que es una pena inhumana, cruel y que ocasiona daño psicológico; sin embargo, el Tribunal Constitucional ha expedido pronunciamiento sosteniendo que esta pena no es inconstitucional, ello debido a que existe el Decreto Legislativo 921, 	<p>primordial de la pena, que se cautela a través de la tutela jurídica, en atención de su naturaleza propia en orden a su coexistencia. PRADO SALDARRIAGA (2000), explica que la pena cumple una función protectora de los bienes jurídicos. MUNOZ CONDE (2000) sostiene y ratifica la posición que la norma penal se reviste de una doble función protectora y motivadora, siendo estas dos funciones inseparables; conforme a lo esbozado por los diversos autores llegamos a la conclusión que existe distinción entre la Función de la pena y Fines de la pena. Lastimosamente la pena de cadena perpetua por su naturaleza y sus características expone severas implicancias con los fines de la pena, las mismas que se tratan de expresar a través de las denominadas “teorías de la pena”, que a través de diversos principios o axiomas intentan fundamentar las penas y al realizarlo le otorgan fundamento al propio Derecho Penal. Los fines de la pena se enmarcan en la retribución, la prevención general, la prevención especial y a criterios mixtos que buscan convergencia entre la prevención y retribución; existiendo las Teorías Absolutas, Teorías</p>	<p>como medida de control social buscando la reinserción del penado a la sociedad, nuestro ordenamiento sustantivo penal muestra una situación preocupante tanto para los juristas como para el estado de derecho, debido a la intensificación indiscriminada de las penas de cadena perpetua que se están incorporando en algunos tipos penales y en otros ya existentes, como por ejemplo el sicariato (artículo 108 –C); Secuestro (artículo 152); Violación Sexual de Menor (artículo 173), Robo Agravado (artículo 189), entre otros, situación que contraviene la función resocializadora de la pena. También tenemos Justificación Teórica, esta indagación actualizada es</p>	<p>jurídico y desocializante, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019; Analizar si la pena de cadena perpetua es una pena desocializante, ya que no permite la resocialización del penado o condenado, en el Distrito Judicial de La Libertad, enero a junio del año 2019.</p>	<p>conducción en estado de ebriedad que tienen duplicidad de sanciones, tramitados ante La Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Trujillo, durante el año 2018.</p>	<p>Variable 2</p> <p>Función Resocializadora de la pena</p>	<p>Rehabilitación Educativa.</p> <p>Capacitación para el trabajo</p>			<p>Este método permite analizar si la pena impuesta de cadena perpetua ha obtenido los alcances y beneficios esperados por el legislador para con la sociedad respecto a mitigar los índices de criminalidad puesto que dicha pena debiera cumplir una función preventiva y disuasiva. Método doctrinario: Método referente al análisis de la doctrina; en derecho específicamente, a las ideas de los juristas referente a temas jurídicos de relevancia. Este método se utilizó para datos doctrinales, sacando las</p>
--	---	--	---	--	---	--	--	--	--

<p>que autoriza la revisión de la sentencia de cadena perpetua cuando se ha cumplido 35 años de pena efectiva. Sin embargo, pese a ello la autora de la tesis en mención, sostiene su posición, en que la pena de cadena perpetua es inconstitucional mirada por todos los ángulos. Así mismo la cadena perpetua soslaya los principios constitucionales que resguardan a la persona humana y no obedece a un programa Político Criminal de control penal legítimo y se está incrementando en las penas de los delitos por razones coyunturales como: el sicariato y el robo a mano armada con resultado muerte, entre distintos delitos graves; sin embargo para otros delitos que tienen categoría constitucional y relevancia jurídica primordial como el homicidio, no se establece en forma obligatoria la imposición de la cadena perpetua, siendo así se establece que no existe congruencia entre los mismos preceptos de la parte especial del código sustantivo del Perú.</p> <p>Rojas Rishor Luis Alonso, (año 2011), investigación titulada “Análisis del</p>	<p>Relativas y las Teorías Mixtas o Teorías de la Unión.</p> <p>Teniendo en cuenta que la pena constituye el fundamento moderno de la convivencia social en paz de toda sociedad, conforme afirma BACIGALUPO (1996) que toda teoría de la función del derecho penal, es la teoría de la pena por ende, existen diversas teorías que sustentan los fines de la pena, entre ellas tenemos: Teorías absolutas aquellas que se consideran retributivas o de justicia, siendo que su fundamento de estas teorías radica únicamente en la justicia y en la necesidad de preservar la moral como valores absolutos, siendo sus defensores más acérrimos KANT y HEGEL, quienes refieren KANT, la pena funciona como la retribución que se activa cuando una persona comete un ilícito penal y tiene que adoptarse proporcionalmente al daño causado, consecuentemente la pena debe basarse en el hecho del que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal,</p>	<p>transcendental para la esfera de las ciencias penales y de las leyes de un estado de derecho como el peruano, teniendo en cuenta que se orienta a la contribución de la no aplicación de las teorías absolutistas o retributivas de las penas, buscando como consecuencia la derogación de la pena de cadena perpetua de nuestro código sustantivo por ser una pena inhumana, humillante, indigna, tasada, fijada, intemporal, etc. Así mismo, por qué abarca distintas categorías entre ellas el Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Criminología, Derecho Penitenciario y Derechos Humanos. Por tanto, este trabajo indagatorio busca determinar si la pena ó condena a cadena perpetua atenta contra</p>							<p>distintas posturas sobre la pena de cadena perpetua y su atentado contra la función resocializadora de la pena tanto de autores nacionales e internacionales.</p> <p>Método exegetico:</p> <p>Es la técnica que consiste en estudiar cada artículo del compendio jurídico, por lo que sirve tan sólo para el estudio o interpretación de las normas jurídicas nacionales o extranjeras y no para otras fuentes.</p> <p>Método dialectico:</p> <p>Método que</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>discurso resocializador de la pena privativa de libertad para obtener el grado de licenciatura en derecho, donde concluye;</p> <ul style="list-style-type: none"> En el Perú, en la ley penal y la jurisprudencia penal, se asume un punto de vista mixto sobre los fines de la pena, en donde se vislumbra el castigo ante un hecho delictivo - teorías absolutas - como la resocialización - teoría especial positiva - como el fundamento de imponer una sanción efectiva (cárcel) y el fundamento general de la intervención técnica penitenciaria. <p>La tarea rehabilitadora de la pena, se consigue con el fin resocializador conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Sustantivo, por esto la imposición de la pena de cadena perpetua quebranta el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política y 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, que proscriben este tipo de penas indelebles, cumpliendo más bien esta pena un fin de venganza, ya que contraviene el fin resocializador.</p>	<p>por ello se aplica el aforismo de la Ley del Talión “ojo por ojo diente por diente”. HEGEL, nos dice que “el imponerla es justo en sí y por sí”, también sostiene que la autoridad del estado se reafirma cuando se da la reparación del delito que se exige como la reparación de la pena. Por otro lado Respecto a la postura de HEGEL, Raúl PENA CABRERA(1990), expresa que Hegel le ha dado “un fundamento dialectico a la pena (la negación de la negación) con lo cual esta ha de tener dos premisas: una que el delincuente con su accionar delictivo niega el ordenamiento jurídico penal y la segunda es que el estado en respuesta como representante de la sociedad, impone una pena en retribución al accionar delictivo de la persona, consecuentemente al imponerse una pena por el accionar delictivo de una persona el delito queda compensado; restableciéndose el derecho quebrantado. También tenemos las Teorías relativas Estas teorías tienen diversos adeptos entre los que</p>	<p>función resocializadora de la pena, prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y no se erige como un medio efectivo de control social en un estado de derecho. Por otro lado tenemos la Justificación Práctica, siendo que este trabajo de investigación se justifica en tanto que busca afirmar un derecho penal moderno en cuanto a la función y aplicación de sus penas, enfatizando la función resocializadora que debe cumplir la pena respecto del penado, con metas a renovar la política criminal del Perú sustentada en el respeto de los derechos constitucionales, que tiene la persona sentenciada no obstante, no ver en las máximas penas privativas de libertad (cadena perpetua) el notable</p>							<p>permite analizar las diferentes posiciones doctrinarias en relación a establecer como la pena de cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena, que se encuentra prevista en el artículo ix del Título Preliminar del Código Penal.</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Banda y Becerra (2014) en la investigación “Discordancias normativas y discrepancias teóricas de la cadena perpetua como atentado al derecho de la dignidad de la persona humana”.</p> <p>• “El objetivo primordial de este trabajo fue la modificación del sistema penal de la cadena perpetua, para garantizar un Estado Constitucional de Derecho, concluyendo que se debe a discordancias normativas y discrepancias teóricas o, por una inadecuada regulación normativa tanto en nuestra Constitución Política y el Código penal”.</p>	<p>destacan FEUERBACH, BENTHAM, VON LISZT, DORADO MONTERO; estas teorías nacen como una suerte de visión futurista de prevención, constituyéndose en prevenciones generales o especiales. Teoría de la prevención general para JAKOBS Gunther, la teoría de la prevención general se desarrolla en un sentido negativo que arguye que la pena tiene por objeto amedrentar a las personas de una sociedad y el sentido positivo se orienta a fortalecer el respeto de los seres humanos hacia las normas punitivas de carácter penal y del orden jurídico en general. Teoría de la prevención especial, Esta teoría justifica su posición en un ideal especial de utilidad de prevención especial, siendo que a través de ella se acrecienta la resocialización, educación de los penados y trata de evitar la reincidencia. FRANZ VON LISZT (...) refiere que la condena justa es aquella cuyos límites son previstos en su finalidad y no determinados en función del ilícito como institución legal, más bien con el ser</p>	<p>y eficaz medio de control social para impedir la infracción de delitos graves, ya que lejos de mitigar los índices de criminalidad, resulta una infracción clara y plausible a la resocialización del penado puesto que materialmente sería imposible de cumplir con tal función; también tenemos la Justificación Metodológica, teniendo en cuenta que se ha elaborado una guía de preguntas para la entrevista como instrumento de recolección de datos que van a ser sometidos a una metodología de validación y confiabilidad; además es importante por la aplicación de un método cualitativo y la realización del trabajo de campo con el desarrollo de las preguntas</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

humano que ha cometido la infracción penal. Así mismo nos dice “no es el concepto sino el autor lo que se debe sancionar”.

Teorías mixtas, estas teorías detentan exponentes como MERKEL, SCHMDHAUSER y ROXIN, y proponen un criterio de retribución y prevención de las penas, por ello también se denominan Teorías de la Unión. “Las teorías mixtas prevén mezclar los principios legítimos de las teorías absolutas y de las relativas o de prevención, proponiendo una teoría única. Según CLAUS ROXIN (...), existe tres etapas que atraviesa la pena “legislativa o de combinación abstracta; judicial o se distingue los tres momentos por los que atraviesa la pena: “el legislativo, o de la combinación penal abstracta, el judicial o de cálculo de pena, y el de ejecución”. En suma la teoría de ROXIN orienta que la pena es operativa como prevención general, retribución o prevención especial. Son adeptos de esta posición de ROXIN, MUNOZ CONDE, MIR PUIG, entre otros juristas

<p>españoles. Por otro lado tenemos que dentro de la pena existe una clasificación de la pena entre las teorías antiguas y modernas como por ejemplo. SEBASTIAN SOLER (1956), quien refiere una clasificación de penas Principales y Accesorias; CARRARA, sostiene una clásica sistematización de penas, que se separan en: "Capitales que privan al infractor de la vida; afflictivas, le hacen sufrir físicamente, sin causarle la muerte, y estas se dividen a su vez en dos directas o positivas, también denominadas corpóreas, porque causan dolor corporal, e indirectas o negativas, que impiden u obstaculizan la libertad; infamantes, que recaen en el honor, y pecuniarias, que menoscaban el patrimonio. Según HURTADO POZO (1...), refiere que la mayoría de códigos de ideas liberales de la época, el Código Maurtua privilegió la pena privativa de libertad con cuatro modalidades: internamiento, penitenciaria, prisión y relegación.". Los criterios doctrinarios de clases de condenas han ejercido</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

gran dominio; pero también se advierte que dichos criterios han sufrido cambios y evoluciones en el tiempo en sus nomenclaturas como por ejemplo la condena privativa de libertad se denominó prisión, arresto, reclusión y fueron desapareciendo las nomenclaturas antiguas como por ejemplo penitenciaria o confinamiento, etc.

Siendo el estudio de la presente investigación los factores que determinan como la aplicación de la pena ó condena a cadena perpetua atenta contra función resocializadora de la pena debemos abarcar un concepto de **CADENA PERPETUA** por lo que se puede conceptuar a la cadena perpetua como la pena privativa de libertad que tiene una duración de inicio, pero no determino, por ende consiste en una condena indeterminada, tasada, rígida e intemporal que degrada al condenado como ser humano, por ello está pena se considera dentro de las teorías retributivas que atenta contra los fines modernos de la pena sobre los principios resocializadores

<p>y de reinserción, siendo sus características de ser una pena ancestral como el confinamiento y la penitenciaria de por vida; constituye una pena extensa, ilimitada que recluye al condenado de por vida en un establecimiento penal; Impide el ejercicio de los derechos de la persona humana; aleja de la sociedad al condenado con la excesiva carcelería; es una pena tasada, por cuanto que no gradúa el quantum en su imposición por ser ilimitada; es degradante para el condenado como persona humana. Para CASTILLO ALVA (2008), la cadena perpetua es una pena que excluye a la persona como ser humano, consecuentemente lo aísla, margina y sepulta en una prisión de por vida, sin poder recuperar su libertad. La pena de cadena perpetua también tiene su naturaleza jurídica, pero existen diversas posiciones sobre el entorno o naturaleza legal o jurídica de la pena de cadena perpetua, algunos doctrinarios la califican como una pena privativa de la libertad, esta posición</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

también asume nuestro código sustantivo y otros manifiestan que es una pena de muerte ó eliminatoria, debido a que el sentenciado muere en prisión y no puede resocializarse conforme al texto constitucional. Entre los diversos doctrinarios que asumen la posición que la cadena perpetua es una pena privativa tenemos a: HANS JESCHECK, VICTOR PRADO SALDARRIAGA y Otros, tal es así que el jurista Prado Saldarriaga, al ser entrevistado para el proyecto del Código Penal, dice que la naturaleza jurídica de la pena de cadena perpetua es una pena privativa que coacta la libertad de carácter penoso, deplorable y doloroso, que viene de un camino histórico extremadamente arraigado, que es aplicado en los países euro continentales. Los juristas que asumen con una naturaleza distinta de pena privativa de libertad y que asumen que es una pena de muerte o eliminatoria se encuentran: RAUL PEÑA CABRERA, JOSE LUIS CASTILLO ALVA, y LUIGI FERRAJOLI, y otros;

también el tratadista JOSE LUIS CASTILLO ALVA, en un dialogo para la elaboración del presente proyecto nos hizo conocer que la posición que el asume es una pena distinta a la de privativa de libertad, al manifestar que: “nadie duda de su incorrección dogmática –al referirse al texto del Art. 29° del Código Penal Peruano” – adiciona– que es un grueso error el colocar a la cadena perpetua como una forma de pena privativa de libertad.

Como es bien conocido las teorías de la pena facultan la orientación de la política criminal de un Estado y definir el propio Derecho Penal. Como expone el autor nacional Felipe Villavicencio Terreros “cada una de las teorías responde a una determinada concepción de Estado y consecuentemente, cada teoría origina una definición del Derecho Penal”, es a través de la pena que cada Estado sitúa límites al ejercicio del poder penal y adopta mecanismos para hacer uso del control social formal. La cadena perpetua es una pena incorporada

en distintos códigos punitivos de diversas latitudes del mundo, por lo que el Perú no es ajeno a esta realidad.

Sin embargo, todo poder penal debe tener límites racionales que demanda un Estado de Derecho Social y Democrático, la pena de cadena perpetua no observa ningún límite siendo el poder del estado verdaderamente ilimitado, al imponer una pena de cadena perpetua se atenta contra la esencia del ser humano y su dignidad, colisionando con la resocialización del condenado. Si tendríamos en cuenta a los retribucionistas decimos que “la pena se legitima si es justa... una pena útil, pero si no es justa carecerá de legitimidad”; por lo que encerrar a una persona a perpetuidad no encuentra sustento en la justicia, es decir no colma las exigencias de equidad, por la mera compensación, por el mal causado con el delito, por el contrario diríamos que su aplicación se trata de un propósito de venganza, ya que no expresa la medida racional de la sanción en relación al delito cometido, como bien

sostiene Manuel Cobo del Rosal y Tomás Vives Antón, “la retribución constituye el fundamento justificativo único, tanto del castigo en general, cuanto de la pena particular, impuesta al delincuente concreto”, es por ello que sostenemos que con la aplicación de la cadena perpetua se retorna la Ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente”, se expresa la venganza pública en pleno siglo XXI									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2

Guía de entrevista en profundidad aplicada a Jueces sobre La cadena perpetua y su atentado a la función resocializadora de la pena.

Personas a entrevistar: Jueces

Finalidad: Conocer las diversas posiciones que tienen en lo referente a que si la cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena.

Lugar: Corte Superior de Justicia de La Libertad. Fecha: Duración: 45 minutos.

1. ¿Que opina de la cadena perpetua?
2. ¿La cadena perpetua es intemporal, fijada y tasada? Si o no ¿Porque?.
2. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera los principios de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico tutelado? Si o no ¿Porque?.
3. ¿La cadena perpetua impide el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona? Si o no ¿Porque?.
4. ¿La cadena perpetua es una pena de muerte o eliminatoria, debido a que el penado muere en prisión y no puede resocializarse? Si o no ¿Porque?.
5. ¿Con la imposición de una pena o condena de cadena perpetua se atenta contra el principio de humanidad y dignidad del ser humano? Si o no ¿Porque?.
6. ¿La aplicación de la cadena perpetua colisiona con la función resocializadora de la pena, prevista en el artículo IX del T.P. del Código Penal? Si o no ¿Porque?.
7. ¿La cadena perpetua aleja al condenado de la sociedad por una excesiva carcelería? Si o no ¿Porque?.
8. ¿La cadena perpetua es una pena desocializante?
9. ¿Es la cadena perpetua un instrumento de venganza que utiliza el Estado por la comisión de delitos graves? Si o no ¿Porque?.
10. ¿La cadena perpetua es revisable? Si o no ¿Porque?.

ANEXO 2

Guía de entrevista en profundidad aplicada a Jueces sobre La cadena perpetua y su atentado a la función resocializadora de la pena.

Personas a entrevistar: Fiscales

Finalidad: Conocer las diversas posiciones que tienen en lo referente a que si la cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena.

Lugar: Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de La Libertad. Fecha: Duración: 45 minutos.

1. ¿Que opina de la cadena perpetua?
2. ¿La cadena perpetua es intemporal, fijada y tasada? Si o no ¿Porque?.
2. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera los principios de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico tutelado? Si o no ¿Porque?.
3. ¿La cadena perpetua impide el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona? Si o no ¿Porque?.
4. ¿La cadena perpetua es una pena de muerte o eliminatoria, debido a que el penado muere en prisión y no puede resocializarse? Si o no ¿Porque?.
5. ¿Con la imposición de una pena o condena de cadena perpetua se atenta contra el principio de humanidad y dignidad del ser humano? Si o no ¿Porque?.
6. ¿La aplicación de la cadena perpetua colisiona con la función resocializadora de la pena, prevista en el artículo IX del T.P. del Código Penal? Si o no ¿Porque?.
7. ¿La cadena perpetua aleja al condenado de la sociedad por una excesiva carcelería? Si o no ¿Porque?.
8. ¿La cadena perpetua es una pena desocializante?
9. ¿Es la cadena perpetua un instrumento de venganza que utiliza el Estado por la comisión de delitos graves? Si o no ¿Porque?.

10. ¿La cadena perpetua es revisable? Si o no ¿Porque?.

ANEXO 3

Guía de entrevista en profundidad aplicada a Jueces sobre La cadena perpetua y su atentado a la función resocializadora de la pena.

Personas a entrevistar: Abogados Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal

Finalidad: Conocer las diversas posiciones que tienen en lo referente a que si la cadena perpetua atenta contra la función resocializadora de la pena.

Lugar: Colegio de Abogados de La Libertad. Fecha: Duración: 45 minutos.

1. ¿Que opina de la cadena perpetua?

2. ¿La cadena perpetua es intemporal, fijada y tasada? Si o no ¿Porque?.

2. ¿Con la aplicación de la cadena perpetua se vulnera los principios de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico tutelado? Si o no ¿Porque?.

3. ¿La cadena perpetua impide el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona? Si o no ¿Porque?.

4. ¿La cadena perpetua es una pena de muerte o eliminatoria, debido a que el penado muere en prisión y no puede resocializarse? Si o no ¿Porque?.

5. ¿Con la imposición de una pena o condena de cadena perpetua se atenta contra el principio de humanidad y dignidad del ser humano? Si o no ¿Porque?.

6. ¿La aplicación de la cadena perpetua colisiona con la función resocializadora de la pena, prevista en el artículo IX del T.P. del Código Penal? Si o no ¿Porque?.

7. ¿La cadena perpetua aleja al condenado de la sociedad por una excesiva carcelería? Si o no ¿Porque?.

8. ¿La cadena perpetua es una pena desocializante?
9. ¿Es la cadena perpetua un instrumento de venganza que utiliza el Estado por la comisión de delitos graves? Si o no ¿Porque?.
10. ¿La cadena perpetua es revisable? Si o no ¿Porque?.

VALIDES DE INSTRUMENTO

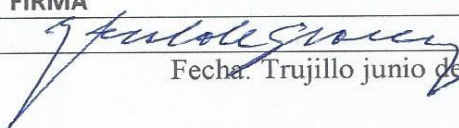
ANEXO N° 3

VALIDEZ DE INSTRUMENTO EXPERTO 2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Br. Walter John Linares Cotrina	Factores que determinan la aplicación de la pena de cadena perpetua y su atentado.....

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ITEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para responder cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	
OBSERVACIONES		SUGERENCIAS/MEJORA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO		FIRMA
Recalde Gracey, Andrés Enrrique		

Fecha. Trujillo junio del 2019

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO 1

APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Br. Walter John Linares Cotrina	Factores que determinan la aplicación de la pena de cadena perpetua y su atentado.....

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ITEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para responder cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	
OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	FIRMA	
Gómez Porcel, Vicente Martín		

Fecha: Trujillo junio del 2019

APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE FIABILIDAD DE HOLSTI

$$C = \frac{kM}{n_1 + n_2 + n_3}, \text{ donde}$$

k : Número de expertos

M : Número de coincidencias entre expertos

n_1 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 1

n_2 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 2

n_3 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 3

Substituyendo en la fórmula anterior

$$c = \frac{3(10)}{10 + 10 + 10} = \frac{30}{30} = 1,00$$

El coeficiente de fiabilidad del instrumento es de 1,00% muy buena

Teóricamente entonces podemos obtener respuestas como

Resultado de aplicar la formula Intervalo	Fiabilidad del Instrumento
< 0,20	Pobre
0,21 – 0,40	Débil
0,41 – 0,60	Moderada
0,61 – 0,80	Buena
0,81 – 1,00	Muy buena

RESULTADO DE EVALUACION DE LOS ITEMS DE CADA EXPERTO

NUMERO DE EXPERTOS	ITEMS									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. Experto	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S
2. Experto	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S
3. Experto	S	S	S	S	S	N	S	S	S	S

Foto del Experto 1	1. Experto
	Gómez Porcel, Vicente Martín
	Grado: Maestro
	Derecho Penal
Área de Investigación: derecho Penal y Procesal Penal	

Foto del Experto 1	1. Experto
	Recalde Gracey, Andrés Enrique
	Grado: Doctor
	Derecho Penal
Área de Investigación: derecho Penal y Procesal Penal	

Foto del Experto 1	1. Experto
	Quispe Alvarado, Colín Leodan
	Grado: Maestro
	Derecho Penal
Área de Investigación: derecho Penal y Procesal Penal	

APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE FIABILIDAD DE HOLSTI

$$C = \frac{kM}{n_1 + n_2 + n_3}, \text{ donde}$$

k : Número de expertos

M : Número de coincidencias entre expertos

n_1 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 1

n_2 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 2

n_3 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 3

Substituyendo en la fórmula anterior

$$c = \frac{3(10)}{10 + 10 + 10} = \frac{30}{30} = 1,00$$

El coeficiente de fiabilidad del instrumento es de 1,00% muy buena

Teóricamente entonces podemos obtener respuestas como

Resultado de aplicar la formula Intervalo	Fiabilidad del Instrumento
< 0,20	Pobre
0,21 – 0,40	Débil
0,41 – 0,60	Moderada
0,61 – 0,80	Buena
0,81 – 1,00	Muy buena